

INFORME FINAL

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN POR TRÁMITE DE DENUNCIA FISCAL

MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 058 DE 2025
(ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER)**

(VIGENCIA FISCAL 2025)

GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
CONTRALORA GENERAL DEL RISARALDA

PEREIRA, MARZO DE 2026

INFORME FINAL

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
POR TRÁMITE DE DENUNCIA FISCAL**

MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 058 DE 2025
(ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER)**

(VIGENCIA FISCAL 2025)

GLORIA INÉS CALVO MONTOYA
CONTRALORA GENERAL DEL RISARALDA

JOHN FREDY MONTES VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE UMBRÍA, RISARALDA

ALEJANDRO ISSA GUTIÉRREZ
COORDINADOR GRUPO DE CONTROL FISCAL

CAMILO ENRIQUE PACHÓN ÁNGEL
EDWARD GUTIÉRREZ VALENCIA
AUDITORES

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
2. OBJETIVO GENERAL	6
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	¡Error! Marcador no definido.
4. RESULTADO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
5. VISITAS TÉCNICAS	¡Error! Marcador no definido.
6. HALLAZGOS DE AUDITORÍA	¡Error! Marcador no definido.
7. CUADRO DE HALLAZGOS	¡Error! Marcador no definido.
8. RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN	79

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JOHN FREDY MONTES VELASQUEZ
Alcalde Municipal
Belén de Umbría, Risaralda

La Contraloría General de Risaralda, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto 403 de 2020 y la Resolución No. 130 de junio 05 de 2024, por medio de la cual se adoptó la versión 4.0 de la GAT/ISSAI, practicó Actuación Especial de Fiscalización al municipio de Belén de Umbría, Risaralda, con el fin de atender denuncias ciudadanas relacionadas con presuntas irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, suscrito entre el Municipio y la Fundación Impacto, cuyo objeto es garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y situación de abandono que sean atendidos en el Centro Vida Bello amanecer en dicho municipio.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias en la plataforma SIA Observa y la información remitida por las Secretarías de Hacienda, Planeación y Desarrollo Social en respuesta a requerimientos del equipo auditor, así como visita fiscal en el Centro Vida Bello Amanecer e inspección del expediente físico relativo al Proceso de Contratación.

CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El análisis de la información contable, presupuestal y documental permitió establecer observaciones de tipo administrativo y de gestión, con presunta incidencia fiscal, penal y disciplinaria, resultado de irregularidades y deficiencias determinadas en la celebración y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, las cuales se describen en el cuerpo del presente informe de control fiscal.

Entre las falencias se reportan inconsistencias en el diseño de los estudios previos, irregularidades en la estructura normativa de fundamentación de los estudios previos, inconsistencias en el Análisis del Sector y en la determinación de idoneidad del contratista, ausencia de realización de la etapa de planeación del proceso

contractual y de agotamiento de las fases del proceso competitivo de selección de la ESAL, presunta celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, deficiente publicación de Información Oficial del proceso de contratación en la plataforma SIA OBSERVA y en la plataforma SECOP, entorpecimiento del ejercicio de vigilancia y control fiscal, dada la reticencia, extemporaneidad y omisión en la entrega de la documentación – información solicitada formalmente por el equipo auditor, deficiencias en la supervisión de los Convenios de Asociación No. 058 y 285 de 2025, presuntas Irregularidades en la ejecución del anticipo del Convenio Asociación No. 058 de 2025 y en el suministro de alimentos a la población beneficiaria, irregularidades en la estipulación contractual, cobro de estampillas y cobro del impuesto RETEICA y presunta vulneración de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Interpretación de las Reglas Contractuales y Selección Objetiva de la contratación estatal, entre otros.

Finalmente, se determinó un presunto detrimento patrimonial en la ejecución de recursos públicos relativos al Convenio No 058 de 2025 por valor de \$764.674.796.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría General del Risaralda determinó trece (13) hallazgos de auditoría, de los cuales siete (7) son de carácter administrativo, dos (2) con presunta incidencia fiscal por valor de \$764.674.796, tres (3) con presunto alcance disciplinario y uno (1) con presunto alcance penal.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

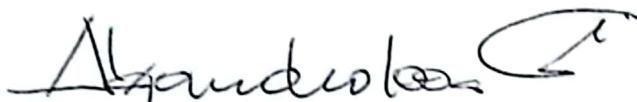
La Contraloría General del Risaralda, en observancia al debido proceso y derecho de defensa, concedió a la Administración Municipal derecho a la réplica frente a las conclusiones y observaciones de auditoría comunicadas en el informe preliminar de auditoría.

En anexo al presente documento se emite respuesta sobre el informe de réplica emitido por la Administración Municipal.

SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE CONCLUSIONES

La presente Carta de Conclusiones se suscribe tanto por el Coordinador del Grupo de Control Fiscal Integrado, como por los auditores comisionados, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0306 de 2024, emanada de la Contraloría General

del Risaralda, previa aprobación del Comité Técnico de Auditoría (Acta N° 062 de 2026), conforme a la Resolución N° 0158 de 2024, expedida por esta Departamental.



ALEJANDRO ISSA GUTIÉRREZ
Coordinador
Grupo de Control Fiscal Integrado



CAMILO ENRIQUE PACHÓN ÁNGEL
Auditor – Líder



EDWARD GUTIÉRREZ VALENCIA
Auditor – Apoyo Contable Financiero

2. OBJETIVO GENERAL

Realizar Actuación Especial de Fiscalización al municipio de Belén de Umbría (Risaralda) con el fin de verificar y analizar el contexto factico, administrativo y financiero de las denuncias ciudadanas relacionadas con presuntas irregularidades en el proceso de contratación y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, suscrito entre el Municipio de Belén de Umbría y la Fundación Impacto, cuyo objeto contractual consistió en *“REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.”*

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1 Verificar el cumplimiento normativo y requisitos legales de la estructuración del Convenio.

2.1.2 Verificar la existencia, estado actual y condiciones físicas del Centro Vida, evaluando el posible deterioro o daño patrimonial por falta de uso.

2.1.3 Analizar la gestión administrativa y presupuestal del municipio de Belén de Umbría frente a la operación del Centro Vida Bello Amanecer, financiado con los recursos de la estampilla Pro Adulto Mayor.

2.1.4 Evaluar la planeación y ejecución presupuestal del Convenio.

2.1.5 Comprobar la existencia, estado y uso actual de bienes adquiridos

2.1.6 Verificar la prestación de cartera de servicios contenidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2017.

2.1.7 Comprobar los requisitos estructurales de los Centros de Vida contenidos en la Resolución No. 024 de 2017.

2.1.8 Identificar el nivel de cobertura del suministro de alimentación y servicios pactados satisfacción de los beneficiarios del Centro de Vida Bello Amanecer, en relación a la prestación de canasta de servicios.

2.1.9 Determinar posibles riesgos de detrimento patrimonial al erario público, derivado de la ejecución de recursos destinados para el Convenio No. 058 de 2025, en actividades y alcances por fuera de su objeto contractual.

2.1.10 Establecer posibles riesgos de detrimento patrimonial devenidos de la ejecución presupuestal del Convenio Administrativo No. 285 de 2025. (CEVI TAPARCAL).

2.1.11 Establecer posibles riesgos de celebración de contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

2.1.12 Establecer presuntas irregularidades en los factores de selección tendientes a la suscripción de Convenios de Asociación con ESAL.

2.1.13 Determinar la destinación de los recursos entregados a la Fundación Impacto

3. HECHOS RELEVANTES

El 10 de septiembre de 2025, la Oficina de Participación Ciudadana y Jurídica, mediante comunicación No. 20251009-1644-I, trasladó denuncias recibidas para inicio de ejercicio auditor.

Dichas denuncias están relacionadas con el referido Convenio, exponiendo presuntas irregularidades en la etapa precontractual del proceso de contratación, así como en aspectos de su ejecución. Por tratarse de denuncias con similitud sustancial en su fundamento fáctico, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se ordenó la práctica de AEF con el objeto de tramitar dentro de un único ejercicio auditor las órdenes N° 308 y 339 de 2025.

3.1.- Orden 308 - Denuncia presentada en la cual se manifiesta lo siguiente:

“(…)

Durante la vigencia 2024 se evidenció una contratación por valor de \$565.405.077, distribuida en 22 contratos (5 de mínima cuantía, 1 de menor cuantía y 16 contratos de prestación de servicios suscritos directamente con la Alcaldía Municipal). Sin embargo, para la vigencia 2025 se advierte un cambio significativo, pues se celebró un convenio de Asociación con la Fundación Impacto por un valor total de \$1.115 millones, de los cuales la Fundación declara aportar \$115 millones en bienes y servicios, y los restantes \$1.000 millones provienen directamente de los recursos de la estampilla mayor.

No obstante, en la revisión del contrato se observa que no existen detalles claros ni específicos sobre aspectos esenciales como:

- Cantidad de adultos mayores beneficiarios.
- Número y tipo de actividades a desarrollar.
- Cantidad y perfiles profesionales a vincular.
- Valores a pagar por cada persona vinculada.
- Minutas de alimentación a proveer.

(…) se opta por contratación directa, limitando la pluralidad de oferentes y de obtener condiciones más favorables para el municipio (…)

3.2.- Orden 339 - Denuncia presentada por inconformidades con la ejecución del Convenio No. 058 de 2025, en los siguientes términos:

“(…)

El valor de mil millones 1.000.000.000 fueron contratados sin el lleno de requisitos, donde terciarizan (sic) la estampilla de adulto mayor, para la atención de adultos mayores en el municipio, pero según las quejas presentadas por usuarios y personas contratadas, los pagos son retrasados (sic), hay anomalías en la entrega de refrigerios, con asistencias adulteradas, solicitamos (...) cabe aclarar que no hay razón para terciarizar esta estampilla según los lineamientos del resolución 055 de 2018, este centro vida pertenece al municipio y hay una política de creación de este centro vida aprobado por el concejo municipal, y en consecuencia la administración municipal puede contratar directamente los profesionales, técnicos y personas de apoyo directo sin necesidad de colocar una fundación a mediar recibir el recurso, y esta contratar con vicios a los funcionarios (...)

También es preocupante la antigua secretaria de salud la señora ERIKA SOFIA fungió como secretaria de salud hasta julio 31 del año en curso y hoy está siendo vinculada ya como coordinadora por medio de esta fundación para prestar los servicios como gerontóloga en este centro vida BELLO AMANECER y lo que se ve malas prácticas ya que está inhabilitada por haber sido secretaria de despacho en ejercicio.”

La oficina de Participación Ciudadana y Jurídica – OPCEJ – agotó las etapas contempladas en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, denominadas Evaluación y determinación de la competencia y atención inicial y recaudo de pruebas, por lo que se requirió a la Administración municipal de Belén de Umbría para que allegara información relativa al Convenio No. 058 de 2025, verificándose que efectivamente se advierten indicios de un posible detrimento al erario público, derivado de la ejecución de los recursos destinados a los adultos mayores beneficiarios, y de los bienes y servicios ofrecidos por la fundación.

Mediante Memorando de Encargo No. 80 de 10 de noviembre de 2025, fue comisionado el trámite de las denuncias ciudadanas reseñadas previamente, contenidas en la ordenes No. 308 y 339 de 2025

1.1 Antecedentes del asunto o materia a auditar

En 2025, la Administración Municipal celebró Convenio de Asociación No. 058 de 2025 con la Fundación Impacto Recreación por valor de \$1.115.000.000 (Municipio \$1.000.000.000 y aporte Fundación \$115.000.000), cuyo plazo de ejecución se dio entre el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2025.

El objeto del Convenio No. 058 de 2025 es garantizar la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y situación de abandono que sean atendidos en el Centro Vida Bello amanecer en el municipio de Belén de Umbría.

El 11 de septiembre de 2025 el Secretario de Desarrollo Social solicitó modificar el Convenio de Asociación No. 058 de 2025, en correspondencia con la siguiente justificación:

“(…)

1) Que el Municipio de Belén de Umbría tiene suscrito el Convenio de Asociación CA-058-2025 cuyo objeto es: **"REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECER EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA"**, el cual inició ejecución el 28 de enero de 2025.

2) Que el 11 de septiembre de 2025, se recibió solicitud por parte del profesional **JUAN DAVID POZOS RUÍZ** en su calidad de Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Belén de Umbría, en la cual manifiesta que, con el fin de solicitar adición al convenio mencionado, para realizar la dotación del CEVI urbano y el CEVI de Taparcal para garantizar el inicio de su operación.

El CEVI de Taparcal es una obra de infraestructura que fue construida en beneficio de los adultos mayores en el año 2023, y que dentro de su proyecto no se contempló la dotación necesaria para su funcionamiento y puesta en marcha. Es menester precisar que la capacidad de adultos mayores a beneficiar indica que dicha dotación debe garantizar que los programas sociales en toda su modalidad, debe contar con los insumos necesarios para su operación. Esta dotación es fundamental para el inicio de las actividades en dicho lugar, permitiendo esto mayor cobertura de atención a los adultos mayores circundantes a la zona.

Así mismo es necesario la dotación del CEVI Urbano, dado que algunos elementos están obsoletos, y en algunas áreas se adolece de insumos que permitan una adecuada operatividad del CEVI.

En igual sentido, es necesario garantizar la celebración del reinado de los adultos mayores en el marco de la celebración del mes del adulto mayor, de igual forma como la celebración única de todos los cumpleaños de los adultos mayores, así como la celebración de fin de año y la entrega de una dotación de uniformes y distintivos de vestimenta para los adultos mayores beneficiarios del programa.

El siguiente listado contiene los elementos y eventos a desarrollar y su valor unitario y total:

LISTADO PARA DOTACIÓN CEVI URBANO BELLO AMANECER

DECORACIÓN PARA NAVIDAD				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pesebre con accesorios para decoración	1	pesebre con dierentes figuras como pastores, csas de carton , papel encerado	\$ 144.000,00	\$ 144.000,00
Arbol de navidad grande	1	arbol de navidad pino escoces de 3 mts, 2150 ramas, diametro 190 cm, material pvc	\$ 2.806.800,00	\$ 2.806.800,00
flores para decoración combinadas	50	flor artificial rosa gigante surtida alto 78 cm, tela con plástico	\$ 42.000,00	\$ 2.100.000,00

Luces 10 metros	4	manguera led 10 mts - blanca 3 vías, 180 luces	\$ 93.600,00	\$ 374.400,00
Bolas de Navidad combinadas pequeñas	15	bolas de navidad 6 cm x 12 unidades colores surtidos	\$ 51.360,00	\$ 770.400,00
Bolas de Navidad combinadas Grande	20	bolas de navidad 12 cm x 6 unidades colores surtidos	\$ 76.800,00	\$ 1.536.000,00
Cinta para decoración Arbol 15 metros	2	rollo de cinta ancho 5,5 cm x 2,7 largo	\$ 72.960,00	\$ 145.920,00
luces para decoración externa 100 MTS	9	maguera navideña tipo led multicolres x 100 mts	\$ 756.000,00	\$ 6.804.000,00

IMPLEMENTOS PARA COCINA				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Olla a presion grande	1	olla a presión grande en acero inoxidable, multifuncional a prueba de explosiones de 50 litros	\$ 2.051.880,00	\$ 2.051.880,00
Olla grande de aluminio (indio)	2	olla en acero inoxidable tipo caldero 60 x 40 , 125 litros con tapa y orejas	\$ 322.680,00	\$ 645.360,00
Procesador de alimentos (grande)	1	procesador electrico de 1.000 w, 7 velocidades dimensiones 28x24x46	\$ 478.800,00	\$ 478.800,00
Molino electrico	1	molino eléctrico para carne 2.800 ws en acero inoxidable 23 cm x 16 cm	\$ 456.000,00	\$ 456.000,00
Bandeja plásticas Rojas	4	bandeja plástica rectangular roja 3cm x 35,5 x 46,5	\$ 24.000,00	\$ 96.000,00
Bandeja de aluminio	6	bandeja en alumino 36 x 51	\$ 81.600,00	\$ 489.600,00
Cafetera	1	cafetera eléctrica de 12 tazas sistema antigoteo - portafiltro	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00

Tabla para pícicar	4	tabla plástica en polipropileno 40 cm x 25 cm	\$ 53.880,00	\$ 215.520,00
Platos pandos de plástico	70	plato pando de plástico en colores 24 cm	\$ 6.240,00	\$ 436.800,00
Platos hondos de plástico	70	plato hondo plástico de colores	\$ 9.000,00	\$ 630.000,00
Tazas plásticas	70	tazas plásticas de colores 10 onzas	\$ 6.000,00	\$ 420.000,00
Escurridor de loza con tapa	1	escurridor con porta vasos 12 compartimientos de 9,5 cm x 34,5 cm	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00
Recipientes plásticos diferentes tamaños	10	recipientes plásticos juego por 12 unidades varios tamaños con tapa	\$ 83.400,00	\$ 834.000,00
Cucharero con tapa	1	portacubiertos con tapa 24x13,5x13,5 diseño rectangular, material plástico	\$ 32.280,00	\$ 32.280,00
Cucharas	70	cuchara de sopa acero inoxidable de 28 cm	\$ 5.160,00	\$ 361.200,00
Tenedores	70	tenedor de acero inoxidable de 26 cm	\$ 5.160,00	\$ 361.200,00
Ralladores	2	rallador en acero cinco usos profesional 12,5x20 x 12,5 cm	\$ 51.480,00	\$ 102.960,00
Pocillos de loza	12	pocillo blanco de loza capacidad de volumen 125 ml	\$ 22.680,00	\$ 272.160,00
Colador plástico grande	2	colador plástico de 33 cm con orejas	\$ 15.480,00	\$ 30.960,00
Cuchillos	23	cuchillo multifusos de 18 cm acero inoxidable	\$ 41.880,00	\$ 963.240,00
Parrillas metálicas grandes para arepas	2	parrilla metálica de 80x50 cm	\$ 157.500,00	\$ 315.000,00
Cucharones plásticos -metálico	2	cucharon metálico	\$ 63.360,00	\$ 126.720,00
Vasos plásticos	70	vaso plástico de color 12 onz	\$ 2.244,00	\$ 157.080,00
Vasos de vidrio	12	vaso de vidrio 12 onzas	\$ 4.200,00	\$ 50.400,00
Estufa Industrial (varios puestos)	1	estufa industrial cuatro puestos de 120x47 cm quemador sellado	\$ 3.960.000,00	\$ 3.960.000,00
nevera grande	1	nevera no frost congelador superior 391 litros, dispensador de agua	\$ 3.170.400,00	\$ 3.170.400,00
caneca plastica grande de basura	2	Punto Ecológico Energy Plus 3 canecas blanco, verde y negro de 35L con pedal	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
estanteria metalica 29x85x2mts	2	Estante Metálico Organizador Stay Elit Hogar Rack-10	\$ 204.000,00	\$ 408.000,00
sanduchera	2	Voltaje: 110V, capacidad para 2 sándwiches, con placas para grill, superficie antiadherente que desprende los alimentos con facilidad, mango resistente al calor.	\$ 129.600,00	\$ 259.200,00
ventilador grande con soporte	1	Ventilador Industrial De Pedestal 30 Pulgadas, Grande	\$ 792.000,00	\$ 792.000,00

RECREACIÓN Y DEPORTES				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
balones de latex	10	Balones de latex (pilates) de 75 cm de diametro	\$ 49.266,00	\$ 492.660,00
caja de theraband 10 metros	20	caja de theraband plano 10 metros	\$ 102.816,00	\$ 2.056.320,00
bascula digital	5	bascula digital peso máximo 150 kg	\$ 57.600,00	\$ 288.000,00
ula ula colores	50	ula ula colores surtidos de 60 cm de diametro	\$ 8.996,40	\$ 449.820,00
parqués grande en madera con sus fichos	10	parqués grande en madera con sus fichos	\$ 70.800,00	\$ 708.000,00
Mancuerna encauchetada 1 Lb	20	Mancuerna encauchetada 1 Lb	\$ 11.640,00	\$ 232.800,00
dominó	10	dominó grande	\$ 24.000,00	\$ 240.000,00
conos deportivos plasticos	20	conos deportivos de plastico de 30 cm	\$ 13.566,00	\$ 271.320,00
juego de sapo grande con estructura	1	juego de sapo grande con estructura	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00
infladores de bombas	4	infladores de bombas	\$ 10.200,00	\$ 40.800,00
Sombreros	20	sombreros tipicos para danzas	\$ 54.000,00	\$ 1.080.000,00
Ponchos	20	ponchos surtidos en tela	\$ 24.000,00	\$ 480.000,00
rabo de gallo	20	Alpargata En Fique Tallas De La 23 A La 43	\$ 48.000,00	\$ 960.000,00
camisas blancas manga larga	20	pañuelos de colores variados	\$ 26.400,00	\$ 528.000,00
blusas vestido tipico de mujer	20	blusas blancas con decoración como flecos y boleros	\$ 96.000,00	\$ 1.920.000,00
faldas típicas	20	faldas típicas con decoración y boleros	\$ 348.000,00	\$ 6.960.000,00

Valor total inversión Cevi Bello Amanecer..... \$ 83.487.960

LISTADO PARA DOTACION CEVI TAPARCAL

AREA ADMINISTRATIVA				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Escritorio de computador e impresora en madera	6	escritorio en cubierta mdf, estructura metálica 120 x 118 x 74 cm	\$ 498.000,00	\$ 2.988.000,00
Computador de mesa	6	computador Lenovo all in one 27" 27irh9 intel core i5, ram 8gb, disco duro ssd 512 gb	\$ 2.988.000,00	\$ 17.928.000,00
Sillas ergonomicas color Negro	6	silla ergonomica con brazos abatibles, giratoria	\$ 838.800,00	\$ 5.032.800,00
impresoras	2	impresora multifuncional epson ecotank, impresión inyección de tinta color y blanco y negro resolucion 5760 x 1440 pdi velocidad 5 paginas por minuto, puerto usb 2.0 conexión cable , wifi, usb	\$ 1.558.800,00	\$ 3.117.600,00
scanner	1	impresora y scanner hp 790 tipo de impresión , inyección de tinta color y blanco y negro , resolución 4.800 x 1.200 ppm, velocidad 15 pag x minuto, puerto usb, bluetooth, conexión con cable, usb y wifi	\$ 2.998.800,00	\$ 2.998.800,00
descansa pies	6	descansa pies con movimiento 3 alturas medidas 42,3 x 30,7 x 5 cm	\$ 197.880,00	\$ 1.187.280,00
video beam	1	proyector smart lg pf gjo lcd, full hd 120 ", 1.000 lumens, puerto auxiliar de audio, puerto hdmi, lan, usb 2.0, conexión cable, wifi, bluetooth	\$ 3.118.800,00	\$ 3.118.800,00

Cabina para sonido recargable	2	cabina beta 3 n 15 300w rams, tipo de consola digital, conectores speavon, conexión cable, wifi, bluetooth	\$ 2.640.000,00	\$ 5.280.000,00
tableros borrables	2	tablero borrrable marco de aluminio medidas 60 x 80 cm	\$ 155.880,00	\$ 311.760,00
sala de star	1	sala de star en madera con tapizado en tela	\$ 5.400.000,00	\$ 5.400.000,00
televisor grande	2	televisor samsung de 65" 139.7 cm 4k smart tv con IA, pantalla plana, sistema operativo tizen, potencia audio 20 watts, 3 puertos hdmi, conectividad bluetooth , cble, usb, wifi entrada coaxial	\$ 3.239.880,00	\$ 6.479.760,00
sillas para usuarios	4	silla jamdem tres puestos ancho 160 cm tapiz negro	\$ 623.880,00	\$ 2.495.520,00
USB 3.0 Hard Drive Disque Dur Portable	2	disco duro toshiba 1 tb usb 3.0 candio basic, velocidad de escritura 83.8861 mbps, almacenamiento 1.000 gb	\$ 599.880,00	\$ 1.199.760,00
Estuche para Disco Duro	1	Estuche externo 2,5 " usb 30 protector de golpes	\$ 191.520,00	\$ 191.520,00
Archivadores de 4 cabetas color negro y gris rata con sus respectivas llaves	4	archivador de 4 cajones metalico medidas 132 x 132 x 40 cm	\$ 2.735.880,00	\$ 10.943.520,00
Sillas EVA con brazo roja pata de aluminio	100	silla eva roja material polipropileno inyectado dimensiones 42 cm ancho 42 cm alto, brazos integrados a la monoconcha, patas en tubo de una pulgada, altura 48 cm , peso máximo 90 kilos	\$ 204.000,00	\$ 20.400.000,00
mesas para servicio comedor	12	mesa de comedor rectangular acabado rustico medidas 79 x 160 x 90 cm material mdf	\$ 972.000,00	\$ 11.664.000,00
Sillas de espera Color Negra/azul de 3 puestos	3	silla tan dem 3 puestos risma tapizado negro/ azul, material plástico, polipropileno medidas 82 x 188 x 40 ancho	\$ 947.880,00	\$ 2.843.640,00
loker de 6 puestos color gris	4	loker img 6 puestos, material lamina calibre 22 dimensiones 200 x 90 x 30 cm de profundidad peso máximo 30 kg	\$ 1.428.000,00	\$ 5.712.000,00
estabilizadores	6	voltaje de entrada: 115VAC, Con pantalla LCD, con puerto USB, Voltaje trivolt con 8 tomas, múltiples opciones de conexión, rango de voltaje de entrada es de 90-144VAC.	\$ 93.600,00	\$ 561.600,00
caja de herramientas y kit x 4	1	caja herramienta organizadora 110 lib material plástico resistente al polvo y al agua medidas 17,78 x 54,94 x 37,16 cm cantidad de compartimientos 7 organizadores transparentes con tapa	\$ 768.000,00	\$ 768.000,00
Extintor	4	extintor de 10 libras ABC multipropósito agente polvo seco largo 11 cm clase A	\$ 100.680,00	\$ 402.720,00
Extensión color Amarillo de 3mts	3	extensión de uso pesado , cubierta pvc de 3 metros	\$ 179.880,00	\$ 539.640,00

ENFERMERIA				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
BIOMBO	2	biombo miso blanco, estructura de madera de 169 x 137 x 1,8 de tres divisiones	\$ 802.800,00	\$ 1.605.600,00
botuquín de primeros auxilios	1	botiquín primeros auxilios metálico de 40 x 27 x 10 cm	\$ 359.880,00	\$ 359.880,00
Pastillero	1	pastillero quincenal desmontable de 14 compartimientos	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
Glucometro + tirillas	1	glucometro con 100 lancetas mas 100 tirillas de uso manual, duración de la muestra 5 segundos, batería de litio de 3,0 V	\$ 192.600,00	\$ 192.600,00
Camilla color negro	1	camilla portátil con una altura de 76 cm y un peso máximo soportado de 140 kg, diseño plegable y portátil	\$ 744.600,00	\$ 744.600,00
Escalera para la Camilla Color negro	1	escalera de 2 peldaños, estructura de hierro reforzado altura máxima 36 cm	\$ 96.924,00	\$ 96.924,00
Tablero en Corcho	1	tablero en corcho marco en madera medidas 80 x 120 cm	\$ 275.880,00	\$ 275.880,00
Silla de Ruedas	2	Silla de ruedas estándar confort basic fabricada en acero martillado, reposapiés con plataforma abatible y banda de sujeción de piernas, capacidad de peso 80 kg	\$ 1.844.400,00	\$ 3.688.800,00
termómetros digitales	2	termometro digital punta rígida, pantalla lcd para visualización, señal de alarma de temperatura alta	\$ 48.600,00	\$ 97.200,00
tensiómetro digital	1	tensiómetro digital de brazo, monitor automático, batería AAA o cargador con puerto usb pantalla 2,56" x 1,89"	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00
tensiómetro manual	2	tensiómetro aneroide caja azul sin engranajes, brazalete adulto de unidad compacta de una sola pieza y tubo de conexión	\$ 600.000,00	\$ 1.200.000,00
oxímetro	1	oxímetro con curva (pantalla giratoria) no invasivo , apagado automatico	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00
Bascula digital	1	bascula digital personal para 180 kg dimensiones 28 cm x 2x 28 cm, apagado automatico	\$ 95.880,00	\$ 95.880,00
organizador para guardar los elementos de enfermería	1	caja de almacenamiento para enfermería, bolsillos multifuncionales, compartimiento frontal con bolsillo visible, seis elasticos con ranura inferiores, tres bolsillos externos, seis bolsillos de malla, tela de nylon impermeable	\$ 166.800,00	\$ 166.800,00
guardian de desecho para lancetas y tirillas	1	recipiente desecho punzantes capacidad 2,8 litros, material plástico, color rojo, 20 x 15 x 16 cm	\$ 107.880,00	\$ 107.880,00

DECORACIÓN PARA NAVIDAD				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Pesebre con accesorios para decoración	1	pesebre con dierentes figuras como pastores, csas de carton , papel encerado	\$ 144.000,00	\$ 144.000,00
Arbol de navidad grande	1	arbol de navidad pino escoces de 3 mts, 2150 ramas, diametro 190 cm, material pvc	\$ 2.806.800,00	\$ 2.806.800,00
flores para decoración combinadas	50	flor artificial rosa gigante surtida alto 78 cm, tela con plástico	\$ 42.000,00	\$ 2.100.000,00
Luces 10 metros	4	manguera led 10 mts - blanca 3 vías, 180 luces	\$ 93.600,00	\$ 374.400,00
Bolas de Navidad combinadas pequeñas	15	bolas de navidad 6 cm x 12 unidades colores surtidos	\$ 51.360,00	\$ 770.400,00
Bolas de Navidad combinadas Grande	25	bolas de navidad 12 cm x 6 unidades colores surtidos	\$ 76.800,00	\$ 1.920.000,00
Cinta para decoración Arbol 15 metros	5	rollo de cinta ancho 5,5 cm x 2,7 largo	\$ 72.960,00	\$ 364.800,00
luces para decoración externa 100 MTS	13	maguera navideña tipo led multicolres x 100 mts	\$ 756.000,00	\$ 9.828.000,00

IMPLEMENTOS PARA COCINA				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sartén grande plateado pando sin tapa	2	sarten pando en aluminio, fundido sintapa capacidad 40 litros, diametro 70 cm	\$ 579.600,00	\$ 1.159.200,00
sarten grande obalado de aluminio	3	sarten obalado en aluminio fundido, sin tapa , 38 litros	\$ 597.960,00	\$ 1.793.880,00
Sartén grande metálico tapa	2	sarten en acero inoxidable capacidad 4,5 litros con tapa	\$ 441.600,00	\$ 883.200,00

Chocolatera	3	chocolatera en acero inoxidable 2 litros con oreja y tapa	\$ 45.600,00	\$ 136.800,00
olla a presion grande	2	olla a presión grande en acero inoxidable, multifuncional a prueba de explosiones de 50 litros	\$ 2.051.880,00	\$ 4.103.760,00
Olla pequeña de aluminio	4	olla en acero inoxidable 9 litros con oreja y tapa	\$ 60.000,00	\$ 240.000,00
Olla grande de aluminio (indio)	2	olla en acero inoxidable tipo caldero 60 x 40, 125 litros con tapa y orejas	\$ 322.680,00	\$ 645.360,00
Procesador de alimentos (grande)	2	procesador electrico de 1.000 w, 7 velocidades dimensiones 28x24x46	\$ 478.800,00	\$ 957.600,00
Licuadaora	2	licuadora profesional 1.200 wts, 7 velocidad velocidad 40cm x 41cm x 24 cm	\$ 1.018.800,00	\$ 2.037.600,00
Molino electrico	1	molino eléctrico para carne 2.800 ws en acero inoxidable 23 cm x 16 cm	\$ 456.000,00	\$ 456.000,00
Bandeja plásticas Rojas	5	bandeja plástica rectangular roja 3cm x 35,5 x 46,5	\$ 24.000,00	\$ 120.000,00
Bandeja de aluminio	6	bandeja en alumino 36 x 51	\$ 81.600,00	\$ 489.600,00
Cafetera	2	cafetera eléctrica de 12 tazas sistema antigoteo - portafiltro	\$ 132.000,00	\$ 264.000,00
Tabla para picar	2	tabla plástica en polipropileno 40 cm x 25 cm	\$ 53.880,00	\$ 107.760,00
Platos pandos de plastico	40	plato pando de plástico en colores 24 cm	\$ 6.240,00	\$ 249.600,00
Platos hondos de plastico	40	plato hondo plástico de colores	\$ 9.000,00	\$ 360.000,00

Tazas plásticas	40	tazas plásticas de colores 10 onzas	\$ 6.000,00	\$ 240.000,00
Canecas plásticas con tapa	4	caneca plástica con tapa 65 litros	\$ 151.080,00	\$ 604.320,00
Escurreidor de loza con tapa	2	escurridor con porta vasos 12 compartimientos de 9,5 cm x 34,5 cm	\$ 126.000,00	\$ 252.000,00
Recipientes plásticos diferentes tamaños	4	recipientes plásticos juego por 12 unidades varios tamaños con tapa	\$ 83.400,00	\$ 333.600,00
Cucharero con tapa	2	portacubiertos con tapa 24x13,5x13,5 diseño rectangular, material plástico	\$ 32.280,00	\$ 64.560,00
Cucharas	50	cuchara de sopa acero inoxidable de 28 cm	\$ 5.160,00	\$ 258.000,00
Tenedores	50	tenedor de acero inoxidable de 26 cm	\$ 5.160,00	\$ 258.000,00
Ralladores	3	rallador en acero cinco usos profesional 12,5x20 x 12,5 cm	\$ 51.480,00	\$ 154.440,00
Posillos plasticos	40	pocillo plástico tipo mugs 10 onzas colores surtidos	\$ 4.560,00	\$ 182.400,00
Pocillos de loza	10	pocillo blanco de loza capacidad de volumen 125 ml	\$ 22.680,00	\$ 226.800,00
Colador plastico grande	3	colador plástico de 33 cm con orejas	\$ 15.480,00	\$ 46.440,00
Cuchillos	3	cuchillo multiusos de 18 cm acero inoxidable	\$ 41.880,00	\$ 125.640,00
Parrillas metalicas grandes para arepas	4	parrilla metálica de 80 x50 cm	\$ 157.500,00	\$ 630.000,00
Cucharones plasticos -metalico	4	cucharon metálico	\$ 63.360,00	\$ 253.440,00
Vasos plásticos	40	vaso plástico de color 12 onz	\$ 2.244,00	\$ 89.760,00
Vasos de vidrio	10	vaso de vidrio 12 onzas	\$ 4.200,00	\$ 42.000,00
Platos hondo de loza	10	plato hondo de loza 20.8 cm	\$ 13.200,00	\$ 132.000,00
platos pandos de loza	10	plato pando en ceramica 24,4 cm	\$ 13.080,00	\$ 130.800,00
caneca plstica pequeña	3	caneca plástica 50 litros con tapa	\$ 54.000,00	\$ 162.000,00
Cajas plásticas con tapa (refrigerios)	4	Juego De Recipientes Plásticos Herméticos X 6	\$ 107.880,00	\$ 431.520,00

Congelador grande	1	congelador horizontal de 490 litros 156 x 89,5 x 75 cm 80 kwh	\$ 3.060.000,00	\$ 3.060.000,00
Campana de Extractor de Olores	1	campana extractor de olores, recirculadora filtro antigrasa 64x 178x 50 cm	\$ 1.140.000,00	\$ 1.140.000,00
Estufa Industrial (varios puestos)	1	estufa industrial tres puestos de 120x47 cm quemador sellado	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
nevera grande	1	nevera no frost congelador superior 391 litros, dispensador de agua	\$ 3.170.400,00	\$ 3.170.400,00
licudora industrial	1	licuadora industrial en acero inoxidable de 15 litros con motor de un caballo de fuerza	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
tarro plastico grande 16 lt	2	tarro plastico grande 16 lt	\$ 132.000,00	\$ 264.000,00
cucharon metalico escurridor	1	cucharon metalico escurridor	\$ 15.600,00	\$ 15.600,00
caserolas antiadherentes con tapa pequeñas	3	caserolas antiadherentes con tapa pequeñas	\$ 42.000,00	\$ 126.000,00
caneca plastica grande de basura	2	Punto Ecológico Energy Plus 3 canecas blanco, verde y negro de 35L con pedal	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
botellones de agua plasticos (repuesto para el dispensador)	2	botellon de agua de 20 litros	\$ 36.000,00	\$ 72.000,00
Refrigerador grande	1	Refrigerador Vertical Twin 387 Litros Brutos	\$ 3.852.000,00	\$ 3.852.000,00
plancha (asadora) metalica	2	plancha para carnes en acero inoxidable con recubrimiento de teflon	\$ 114.000,00	\$ 228.000,00

RECREACIÓN Y DEPORTES				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
colchonetas grandes negras	50	colchonetas de 200x 100x10 cm en espuma densidad 26, forradas en impermeable	\$ 312.000,00	\$ 15.600.000,00
Colchoneta pequeñas negras	50	colchonetas de 120x 60x 5 cm en espuma densidad 26, forradas en impermeable	\$ 102.000,00	\$ 5.100.000,00
balones de latex	10	Balones de latex (pilates) de 75 cm de diametro	\$ 49.266,00	\$ 492.660,00
Mancuerna encauchetada 1 Lb	60	Mancuerna encauchetada 1 Lb	\$ 11.640,00	\$ 698.400,00
caja de theraband 10 metros	15	caja de theraband plano 10 metros	\$ 102.816,00	\$ 1.542.240,00
Liga Terapia Fitness stretch Band X G-Tech (Cajas)x3	10	Liga Terapia Fitness stretch Band X G-Tech (Cajas)x3	\$ 40.269,60	\$ 402.696,00
bascula digital	4	bascula digital peso máximo 150 kg	\$ 57.600,00	\$ 230.400,00
ula ula colores	50	ula ula colores surtidos de 60 cm de diametro	\$ 8.996,40	\$ 449.820,00
archivadores metalicos grandes	2	Archivador metálico con soporte para carpetas colgante 1,3m x 47cmx60 cm	\$ 960.000,00	\$ 1.920.000,00
bingo familiar con tombola y 100 tablas	1	bingo familiar con tombola y 100 tablas	\$ 960.000,00	\$ 960.000,00
parqués grande en madera con sus fichos	10	parqués grande en madera con sus fichos	\$ 70.800,00	\$ 708.000,00
juegos didacticos (monopolio-tio rico - rummy)	10	juegos didacticos (monopolio-tio rico - rummy)	\$ 480.000,00	\$ 4.800.000,00
dominó	10	dominó grande	\$ 24.000,00	\$ 240.000,00
conos deportivos plasticos	15	conos deportivos de plastico de 30 cm	\$ 13.566,00	\$ 203.490,00
infladores de bombas	4	infladores de bombas	\$ 10.200,00	\$ 40.800,00
Sombreros	15	sombreros tipicos para danzas	\$ 54.000,00	\$ 810.000,00
Ponchos	15	ponchos surtidos en tela	\$ 24.000,00	\$ 360.000,00
Pares de Alpargatas	15	Alpargata En Fique Tallas De La 23 A La 43	\$ 48.000,00	\$ 720.000,00
pañuelos	15	pañuelos de colores variados	\$ 26.400,00	\$ 396.000,00
faldas típicas	15	faldas típicas con decoración y boleros	\$ 348.000,00	\$ 5.220.000,00

ALFABETIZACIÓN Y MANUALIDADES				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Tablas didacticas para punzar con punzones	30	tabla de punzar con punzon y moldeadora de plástilina	\$ 5.760,00	\$ 172.800,00
colores marcadores por caja de 24 uniaddes	31	colores surtidos por 24 unidades punta fina	\$ 11.400,00	\$ 353.400,00
resma de papel por 500 hojas	30	resma de papel tamaño carta 21,6 x 27,6 cm 72g	\$ 25.800,00	\$ 774.000,00
cartulina por octavos varios colores paquete por 12	30	cartulina por octavos paquete por 20 35 x 25 cm	\$ 22.200,00	\$ 666.000,00
lapiz mirado 2 caja por 12 unidades	30	lapiz mirado 2 caja por 12 unidades	\$ 10.320,00	\$ 309.600,00
borrador de nata (maika 612)	60	borrador de nata (maika 612)	\$ 3.240,00	\$ 194.400,00
papel seda colores combinados por	241	papel seda de colores pliego de 50x70 cm	\$ 216,00	\$ 52.056,00
colbon por litros	8	colbon marfil por litro	\$ 19.200,00	\$ 153.600,00
pinturas (vinilos por litro) color amarillo,azul,rojo,blanco,negro,verde y colores neones (fucsia verde, naranja y amariollo) dos de cada color	30	litro de colores	\$ 14.400,00	\$ 432.000,00
Cuadernos grandes de cuadros pequeños de 100 hojas	75	cauderno de 100 hojas vip cocido	\$ 3.120,00	\$ 234.000,00
plastilinas por libras colores surtidos	40	plastilinas por libras colores surtidos	\$ 8.520,00	\$ 340.800,00

ALFABETIZACIÓN Y MANUALIDADES				
NOMBRE	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Tablas didacticas para punzar con punzones	30	tabla de punzar con punzon y moldeadora de plástilina	\$ 5.760,00	\$ 172.800,00
colores marcadores por caja de 24 uniaddes	31	colores surtidos por 24 unidades punta fina	\$ 11.400,00	\$ 353.400,00
resma de papel por 500 hojas	30	resma de papel tamaño carta 21,6 x 27,6 cm 72g	\$ 25.800,00	\$ 774.000,00
cartulina por octavos varios colores paquete por 12	30	cartulina por octavos paquete por 20 35 x 25 cm	\$ 22.200,00	\$ 666.000,00
lapiz mirado 2 caja por 12 unidades	30	lapiz mirado 2 caja por 12 unidades	\$ 10.320,00	\$ 309.600,00
borrador de nata (maika 612)	60	borrador de nata (maika 612)	\$ 3.240,00	\$ 194.400,00
papel seda colores combinados por	241	papel seda de colores pliego de 50x70 cm	\$ 216,00	\$ 52.056,00
colbon por litros	8	colbon marfil por litro	\$ 19.200,00	\$ 153.600,00
pinturas (vinilos por litro) color amarillo,azul,rojo,blanco,negro,verde y colores neones (fucsia verde, naranja y amariollo) dos de cada color	30	litro de colores	\$ 14.400,00	\$ 432.000,00
Cuadernos grandes de cuadros pequeños de 100 hojas	75	cauderno de 100 hojas vip cocido	\$ 3.120,00	\$ 234.000,00
plastilinas por libras colores surtidos	40	plastilinas por libras colores surtidos	\$ 8.520,00	\$ 340.800,00

marcadores permanentes	90	marcador permanente	\$ 2.520,00	\$ 226.800,00
resaltadores (fucsia, verde, amarillo) una doce por cada color	80	resaltadores para documentos	\$ 1.440,00	\$ 115.200,00
carpetas plasticas	80	carpetas plásticas con gancho legajador tamaño oficio 22,8 x 30,4 cm	\$ 3.240,00	\$ 259.200,00
papel bond blanco por pliegos	50	pliego de papel bond 70x95 56 gr	\$ 540,00	\$ 27.000,00
cartulina por pliegos colores surtidos	50	cartulina por pliegos 180g 50x65 cm	\$ 1.200,00	\$ 60.000,00
escarcha por libra colores azul,fucsia y plateada. Dos libras por cada color	12	escarcha por libra colores azul,fucsia y plateada. Dos libras por cada color	\$ 12.900,00	\$ 154.800,00
pinceles tamaños surtidos por unidades	50	pinceles punta suave nylon boligrafo de madera	\$ 1.740,00	\$ 87.000,00
sacapuntas	20	sacapuntas metálico hoja de corte de acero	\$ 1.020,00	\$ 20.400,00
porcelanicon por libras color blanco	15	porcelanicon flexible y moldeable para manualidades	\$ 11.040,00	\$ 165.600,00
foami colores surtidos en octavos por 12 por docenas	40	fomi pliego 70 x 95 cm	\$ 50.400,00	\$ 2.016.000,00
tijeras punta roma	50	tiejra punta roma de seguridad, hoja en acero inoxidable	\$ 3.480,00	\$ 174.000,00
lapiceros color negro	30	lapicero color negro	\$ 1.122,00	\$ 33.660,00
carton paja por octavos	40	carton paja por octavos 25 x 35 cm	\$ 660,00	\$ 26.400,00
libros didacticos(sopas de letras, crucigramas pintura)	20	libros didacticos 20 paginas	\$ 3.000,00	\$ 60.000,00

Valor total inversión Cevi Taparcal..... \$ 222.788.466

PRESUPUESTO PARA EVENTOS

PRESUPUESTO PARA ORGANIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES LUDICAS RECREATIVAS EN EL MARCO DE CELEBRACIÓN DEL MES DEL ADULTO MAYOR (REINADO MUNICIPAL ADULTA MAYOR 2025)			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SONIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO GRUPO MUSICAL LOGISTICA	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00
500	ALMUERZOS	\$ 20.000,00	\$ 10.000.000,00
1000	REFRIGERIOS	\$ 8.000,00	\$ 8.000.000,00
1500	HIDRATACIÓN	\$ 1.500,00	\$ 2.250.000,00
50	ANCHETAS PARA 20 GRUPOS DE USUARIOS	\$ 70.000,00	\$ 3.500.000,00
1	PREMIO REINA	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
1	PREMIO VIREINA	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
1	PREMIO PRIMERA PRINCESA	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
20	ALQUILER DE VESTIDO TIPICOS	\$ 100.000,00	\$ 2.000.000,00
20	BANDAS Y CORONAS	\$ 40.000,00	\$ 800.000,00
17	TRANSPORTE VEREDAS	\$ 200.000,00	\$ 3.400.000,00
450	ALQUILER DE SILLAS	\$ 2.500,00	\$ 1.125.000,00
150	ALQUILER DE MESAS	\$ 4.000,00	\$ 600.000,00
VALOR TOTAL			\$ 40.675.000,00

PRESUPUESTO CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS USUARIOS CENTRO VIDA			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
430	SONIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO GRUPO MUSICAL LOGISTICA	\$ 18.000,00	\$ 7.740.000,00
VALOR TOTAL			\$ 7.740.000,00

PRESUPUESTO PARA ORGANIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES LUDICAS RECREATIVAS EN EL MARCO DE CELEBRACIÓN FIN DE AÑO USUARIOS CENTRO VIDA			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SONIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO GRUPO MUSICAL LOGISTICA	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00
450	ALMUERZOS	\$ 20.000,00	\$ 9.000.000,00
900	REFRIGERIOS	\$ 8.000,00	\$ 7.200.000,00
1300	HIDRATACIÓN	\$ 1.500,00	\$ 1.950.000,00
50	ANCHETAS PARA 20 GRUPOS DE USUARIOS	\$ 70.000,00	\$ 3.500.000,00
10	ALQUILER DE VESTIDO TIPICOS	\$ 100.000,00	\$ 1.000.000,00
17	TRANSPORTE VEREDAS	\$ 200.000,00	\$ 3.400.000,00
350	ALQUILER DE SILLAS	\$ 2.500,00	\$ 875.000,00
100	ALQUILER DE MESAS	\$ 4.000,00	\$ 400.000,00
VALOR TOTAL			\$ 35.325.000,00

Valor total inversión Eventos..... \$ 83.740.000

ITEM	DESCRIPCION	CANT	valor unitario	valor total	iva	valor total iva incluido
1	Camiseta cuello sport elaborada en textil hidrotech 100% poliéster, de alto desempeño especial para la actividad física y de recreación con ancho de 150+/- 3 cm y peso de 145gr +/- 2 o 7% con tecnología de absorción de líquidos y secado rápido, elongación unilateral el cual permite el acople y ajuste para realizar actividades deportivas de alta exigencia. diseño de fabricación en sublimación a full color, costuras reforzadas con costura de recubierto, mangas con úño de 6 cm de ancho resortados.	430	\$ 70.800	\$ 30.444.000	\$ 5.784.360	\$ 36.228.360
2	chaqueta elaborada en textil orion, tejido plano, 100% poliéster, peso 115+/-5gr/m2 base con repelencia 80% a líquidos y factores ambientales, textura de tacto sedoso y natural, protección UPF 30-50. forrada en maya dunga sec, cortes decorativos laterales y mangas, con cremalleras en nylon de cierre plástico impermeable encauchetado cierre automático, cremalleras en bolsillos laterales de la chaqueta bolsillo interior en el forro, caucho 4 cm de ancho en puños. Logos bordados según especificaciones. diseño con perforaciones de tela en corte láser.	170	\$ 172.700	\$ 29.359.000	\$ 5.578.210	\$ 34.937.210
3	pantalón de sudadera elaborada en textil dual, tejido de punto, 100% poliéster, peso 115+/-5gr/m2 base con repelencia 80% a líquidos y factores ambientales, textura de tacto sedoso y natural, protección UPF 30-50. forro tipo boxer en maya dunga terminación de filete con bolsillos laterales con cremallera impermeable, cintura resortada con caucho de 4cm de ancho, y con cordón. corte lateral pespuantado. Logos bordados según especificaciones. diseño con perforaciones de tela en corte láser.	170	\$ 116.000	\$ 19.720.000	\$ 3.746.800	\$ 23.466.800
	Gorra acrílica de 6 paneles fabricada en textil zegal de lafayette con seis ojales, frente entretelado, costuras reforzadas con cesgo plano de 1.5 cm, ajuste de hebilla con bocera tipo sandwich y 6 costuras. 2 logotipos bordados en alto relieve con domi calibre 4 y puntadas de 3 repeticiones a full color 1 en el frontal de 6cm de altura y 8 cm de ancho aprox. Bordado paneles traseros de 8 cm de ancho por 4 cm de alto aprox.	430	\$ 30.000	\$ 12.900.000	\$ 2.451.000	\$ 15.351.000

Valor total inversión Eventos..... \$ 109.983.370.

VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN..... \$ 499.999.796
(CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE)

Mediante Memorando de Encargo No. 80 de 10 de noviembre de 2025, fue comisionado el trámite de las denuncias ciudadanas reseñadas previamente, contenidas en las órdenes No. 308 y 339 de 2025.

También fue comisionado apoyo técnico mediante memorando de encargo para prestar asistencia técnica con el fin de realizar análisis y dictamen financiero - contable relativo al Convenio objeto de la AEF.

4. RESULTADO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En la vigencia 2025, el Centro Vida Bello Amanecer del municipio de Belén de Umbría ejecutó cobertura de la cartera de servicios destinados a la atención de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, en los términos del Convenio de Asociación No. 058 suscrito entre la mencionada entidad territorial y la Fundación Impacto Recreación.

4.1 VISITAS TÉCNICAS

Parámetros de suscripción del Convenio:

CONVENIO No.	058 - 01 DE FEBRERO - 2025
OBJETO	REALIZAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y SITUACIÓN DE ABANDONO QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO VIDA BELLO AMANECEER EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
ORIGEN RECURSOS	ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR
VALOR	\$1.000.000.000
ADICIÓN	\$ 500.000.000
ANTICIPO	\$ 300.000.000
SALDO NO EJECUTADO	\$0.
PLAZO	333 DÍAS
CONTRATISTA	FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN

Elaboró: Auditor

4.1.1 PRIMERA VISITA

El día 16 de diciembre de 2025, se realizó visita técnica en las instalaciones del Centro Vida Bello Amanecer, la cual fue atendida por Erika Sofía Muñoz Bedoya, en calidad de Coordinadora del Centro Vida Bello Amanecer, Adriana Cardona Betancur, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social (e) y Supervisora del Convenio No. 058 de 2025 y Lina Jaramillo, en calidad de Secretaria de Hacienda.

Se ejecutó recorrido por la edificación verificando las condiciones y requisitos de prestación de servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009 y en la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se realizó registro fotográfico como evidencia del estado físico de las instalaciones, tal y como se presenta a continuación:



Fuente: Registro fotográfico Primera Visita Fiscal - estado actual (16/12/2025) del centro vida Bello Amanecer fachadas de la edificación



Bodega Utensilios de Aseo



Bodega Utensilios de Aseo



Comedor



Comedor



Interior Cocina



Fachada Cocina



Bodega Cocina



Bodega Cocina



Bodega Cocina



Baño Mujeres



Baño Mujeres



Baño Mujeres



Baño Hombres



Baño Hombres



Baño Hombres



Enfermería



Enfermería



Enfermería



Área de Esparcimiento Segundo Piso



Baños Segundo Piso



Baños Segundo Piso



Baños Segundo Piso



Baños Segundo Piso



Oficina Coordinación CEVI



Oficina Coordinación CEVI

Igualmente, se requirió información de forma verbal a la Coordinara del CEVI y a la Supervisora del Contrato, a efectos de describir la dinámica de atención de la población beneficiaria, así como de la cobertura de la cartera de servicios prestados por la Fundación Impacto Recreación.

Por su parte, la Contratista Adriana Maya en calidad de economista designada como apoyo técnico a la AEF, llevó a cabo revisión contable - documental respecto a la ejecución presupuestal del Convenio sub examine, presentada y sustentada in situ por la Secretaria de Hacienda del sujeto de control.

4.1.2 SEGUNDA VISITA

El día 27 de enero de 2026, se realizó segunda visita técnica en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Belén de Umbría, específicamente en los espacios de la Secretaría de Desarrollo Social, Administrativa y en la oficina control Interno de Gestión.

La diligencia fue atendida por las funcionarias Adriana Cardona Betancur, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social (e) durante el mes de diciembre de la vigencia 2025, y Supervisora de los Convenios No. 058 y 285 de 2025. Actualmente se desempeña como Secretaria Administrativa; Lina María Jaramillo, en calidad de Secretaria de Hacienda; Víctor Manuel Herrera Pulgarín, en calidad de Secretario

de Desarrollo Social y Sebastián Valencia Patiño, en calidad de Asesor de Control Interno de Gestión.

En el desarrollo de la visita, se practicó entrevista a la señora Adriana Cardona Betancur, en calidad de Supervisora de los Convenios de Asociación 058 y 285 de 2025, la cual se encuentra debidamente documentada y suscrita por la funcionaria, dentro de la correspondiente Acta de Visita Fiscal.

Posteriormente, se llevó a cabo reunión con el funcionario Sebastián Valencia Patiño, en calidad de Asesor de Control Interno de Gestión, en la cual se buscaba determinar los controles implementados por el sujeto de control en procura de mitigar los riesgos de fraude, corrupción, detrimento patrimonial, deficiencias en la tramitación y estructuración de estudios previos, relativos a la contratación con Entidades sin Animo de Lucro, y en general de los riesgos descritos en el PT 03 caracterización de Riesgos y Controles.

El Dr. Valencia Patiño fue nombrado en el cargo desde el inicio de la vigencia 2026, y argumentó desconocimiento de cualquier control implementado, así como de la existencia, contenido, contexto, alcance de los Manuales de Contratación – Supervisión, etc., implementados en los procesos de contratación de la Administración Municipal.

El Auditor llevó a cabo Revisión e Inspección de la facturación, soportes de gastos y egresos relativos a los Convenios de Asociación No. 058 y 285 de 2025.

En desarrollo de la diligencia, se lleva a cabo reunión con la Dra. Lina Jaramillo, en calidad de Secretaria de Hacienda. En el transcurso de la misma se pudo constatar ausencia de soportes contables del presupuesto ejecutado, facturas y soportes sin cumplimiento de requisitos legales y algunos supuestos comprobantes de compra de bienes y servicios adquiridos con dinero público, presentan irregularidades, siendo algunos: cotizaciones, cuentas de cobro, recibos de caja, y en general instrumentos inconducentes como medio de compra de un bien o un servicio.

Tal situación cobra relevancia, teniendo en cuenta que se dan condiciones fácticas que pueden afectar el patrimonio público generando un riesgo de detrimento.

4.2 CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis contable, financiero, fiscal y jurídico de la documentación contentiva de las etapas del proceso de contratación relativo al Convenio No. 058 de 2025, así como las visitas fiscales, se concluyó lo siguiente:

1. Inconsistencias en el diseño de los estudios previos.
2. Irregularidades en la estructura normativa de fundamentación de los estudios previos.
3. Inconsistencias en el Análisis del Sector.
4. Inconsistencias en la determinación de idoneidad del contratista.
5. Ausencia de realización de la etapa de planeación del proceso contractual.
6. Ausencia de agotamiento de las fases del proceso competitivo de selección de la ESAL.
7. Presunta Celebración de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
8. Deficiente publicación de Información Oficial del proceso de contratación en la plataforma SIA OBSERVA.
9. Deficiente publicación de los Documentos del Proceso de Contratación en la plataforma SECOP.
10. Entorpecimiento del ejercicio de vigilancia y control fiscal, dada la reticencia, extemporaneidad y omisión en la entrega de la documentación – información solicitada formalmente por el equipo auditor.
11. Se evidencia cumplimiento de requisitos mínimos esenciales exigibles a los centros vida, en términos de la Resolución No 24 DE 2017, modificada por la Resolución No. 55 del 12 enero de 2018.
12. Deficiencias en la supervisión de los Convenios de Asociación No. 058 y 285 de 2025.
13. Presuntas Irregularidades en la ejecución del anticipo del Convenio Asociación No. 058 de 2025.
14. Presuntas Irregularidades en el suministro de alimentos a la población beneficiaria.
15. Presuntas Irregularidades en la estipulación contractual y cobro de estampillas.
16. Irregularidades en el cobro del impuesto RETEICA.

17. Presuntas Irregularidades en la gestión fiscal relativa a la efectividad, economicidad y eficiencia del gasto público.
18. Presunta vulneración de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Interpretación de las Reglas Contractuales y Selección Objetiva de la contratación estatal.
19. Presunta vulneración del artículo 7 del Decreto 92 de 2017 (aplicación de los principios de la contratación pública).
20. Presunta vulneración del artículo 8 del Decreto 92 de 2017 (aplicación de las normas generales del sistema de contratación pública).
21. Presunto Detrimento patrimonial en la ejecución de recursos públicos relativos al Convenio No, 058 de 2025

5. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

El análisis de la información contable, presupuestal y documental permitió establecer observaciones de tipo administrativo y de gestión, así como observaciones con incidencia fiscal, disciplinaria y penal, relacionadas con el proceso de contratación y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, así:

- **Hallazgo administrativo No. 1 con presunta incidencia penal No. 1 e incidencia disciplinaria No. 1.** Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada, se realizó una investigación frente a la etapa de tramitación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, a fin de llevar a cabo verificación de la correcta aplicación del marco normativo óbice de la Contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), así como la legalidad y agotamiento de las etapas o fases correspondientes al mencionado régimen de contratación, haciendo especial énfasis en los factores de Selección Objetiva del Asociado, la determinación del axioma denominado "Reconocida Idoneidad" de la ESAL, y la observancia de los principios de la Contratación Estatal, en el proceso de contratación.

Se evidenció que el Municipio de Belén de Umbría celebró el Convenio de Asociación No. 058 de 2025 con la "Fundación Impacto Recreación" para la atención de la población beneficiaria del Centro Vida Bello Amanecer,

comprometiendo recursos provenientes de la Estampilla pro Adulto Mayor, presuntamente omitiendo los parámetros normativos y principios que rigen la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Se constató que el proceso de contratación no agotó las fases de un proceso competitivo de selección que garantizara la participación de múltiples oferentes y la escogencia objetiva del asociado, en contravención a lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

Adicionalmente, no se encontró evidencia suficiente en los documentos del proceso que acreditara una verificación rigurosa de la "reconocida idoneidad" de la ESAL seleccionada, en los términos de capacidad y experiencia exigidos por la norma.

En este contexto, se pudo evidenciar la presunta omisión de requisitos legales en los actos, procedimientos, integración y armonización del objeto de la contratación con fines de interés público, con la principalística que fundamenta la Contratación Estatal. Dichas presuntas irregularidades se discriminan, así:

Condición No. 1:

- Omisión y/o inaplicación de los parámetros de contratación con ESAL estatuidos en el Decreto 092 de 2017.

El sujeto de control establece una relación contractual con la Fundación Impacto Recreación, haciendo uso de un amplio presupuesto devenido de recursos provenientes del recaudo de la Estampilla pro Adulto Mayor, con el fin de atender en el Centro Vida Bello Amanecer, a la población beneficiaria del Municipio de Belén de Umbría.

Teniendo en cuenta estos elementos, es certero indicar que el objeto de dicho proceso de contratación cumple con el marco del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017, el cual, dada la extensión de la cantidad de servicios y bienes que comprenden su objeto de contratación, aunado a la multiplicidad de tópicos de interés público y cobertura de programas y actividades sociales susceptibles de implementación y desarrollo, hace remisión expresa para su interpretación y aplicación, a la guía expedida por la Agencia Nacional de Compras. Dicho Decreto lo determina así:

“ARTÍCULO 1º. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.”

Al respecto, es importante establecer que el régimen de contratación estatuido por el artículo 355 superior, encuentra asidero en la posibilidad de agilizar gestiones administrativas en procura de la consecución de fines y objetivos originados en la norma fundamental, así como en la estructura misma del estado, por lo cual, La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma:

“El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”. (Lleras de la Fuente, Carlos; Arenas Campos, Carlos Adolfo; Hernández Becerra, Augusto; Charry Urueña, Juan Manuel (1992) Interpretación y Génesis de la Constitución de Colombia. Páginas 586 y 587. Obra citada en la Sentencia C-324 de 2009 de 13 de mayo de 2009 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez.)

A efectos de realizar una gestión fiscal que cumpla con los principios de eficiencia, eficacia y economía sobre los recursos públicos destinados a la suscripción de convenios de Asociación con ESAL de reconocida idoneidad, y, por tanto, un manejo pulcro, legítimo y aislado de reproches devenidos de la posible ejecución de conductas imputables desde el *Ius Puniendi* y del ordenamiento jurídico-penal; el extremo contratante o asociado de naturaleza pública, debe observar el riguroso cumplimiento de las etapas o fases propias de este tipo de contratación.

En este entendido, resulta menester precisar que la aplicación de la modalidad de selección de Contratación Directa, procedente en la suscripción de Convenios, (Decreto 1082 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.” Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.), debe obedecer, de manera especial, al cumplimiento de principios, requisitos, procedimientos, estudios, etapas o fases, que deben ser observadas de manera rigurosa por parte de la entidad pública, en procura de no incurrir en un manejo arbitrario, ilegítimo o ilegal de los recursos públicos.

Este aspecto cobra mayor relevancia en el contexto de la celebración del Convenio No. 058 de 2025, dado el alto valor económico destinado para su suscripción y adición. Es importante recalcar que una aplicación principialística, normativa y

reglamentaria, aplicada con rigor, permite ejercer controles eficientes a los riesgos de antieconomicidad en el gasto público, así como de una posible ejecución comportamental de conductas penales.

Si bien es cierto que el sujeto de control menciona en los estudios previos la aplicación del Decreto 092 de 2017, es más certero aún, que lo hace exclusivamente en forma enunciativa, puesto que el contenido de la etapa precontractual omite abierta y ampliamente el contenido de dicha normativa, circunscribiéndose a la modalidad de selección de contratación directa, sin el cumplimiento de los requisitos legales en la tramitación del Convenio Sub-examine.

Dicha omisión genera reparos frente a la inobservancia de las etapas propias de la celebración de convenios con ESAL de reconocida idoneidad, e irregularidades en aspectos de esencial relevancia en este tipo de contratación, tales como:

- Publicación de Documentos del Proceso. De acuerdo con la Guía de Contratación con Entidades Sin ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Compras, los Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos elaborados en la etapa de planeación; (b) los documentos en los cuales la Entidad Estatal establece los términos y condiciones para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (c) la explicación que contenga la correspondencia entre las Entidades Estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en el Proceso de Contratación sobre el mismo; (d) las ofertas presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (e) los informes de evaluación de las ofertas cuando hay lugar a competencia; (f) el contrato y sus modificaciones; (g) los subcontratos que suscriba la entidad privada sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato que desarrolla el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; (h) los documentos que recojan información sobre la ejecución del programa o actividad del plan de desarrollo por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro; e (i) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
- Etapa de Planeación.
- Etapa de Selección.

Condición No. 2

- Inobservancia de la etapa de planeación en Proceso de Contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

La etapa de planeación para ejecutar cualquier gasto público es similar. La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública. Para el efecto, la Entidad Estatal debe explicar la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 2º. *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.”

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe documentar los análisis que determinaron la decisión de utilizar la contratación autorizada por el artículo 355 de

la Constitución Política y la situación de la población beneficiaria del proyecto que va a desarrollar la ESAL. En ese análisis se debe documentar la complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que la Entidad Estatal va a emplear, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento y los criterios de evaluación final.

En la etapa de planeación, la Entidad Estatal debe definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados, las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otros. Los Documentos del Proceso de la etapa de planeación deben contener el estudio del sector económico y la sustentación de por qué la Entidad Estatal utiliza la contratación con ESAL.

Igualmente, en esta etapa la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma. Si el Proceso de Contratación es competitivo, los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente.

La competencia entre entidades privadas sin ánimo de lucro debe tener en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos pues el incentivo está en cumplir con las expectativas de sus donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia que busca el sector privado. Adicionalmente, la naturaleza de las entidades privadas sin ánimo de lucro genera que sus empleados y En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.

La Entidad Estatal debe incluir en el cronograma de actividades el tiempo suficiente para recibir comentarios y solicitudes de información adicionales a los Documentos del Proceso. El tiempo disponible para la participación a través de comentarios y solicitudes de información debe ser proporcional a la complejidad del proyecto, la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal y los Riesgos a los que está expuesto el proyecto.

La inexistencia de barreras de entrada significativamente altas para las entidades privadas sin ánimo de lucro implica que los donantes y las Entidades Estatales deban ser especialmente rigurosos en conocer su funcionamiento y asegurarse que

los recursos económicos entregados son utilizados efectivamente para cumplir los fines buscados. Este análisis debe hacer parte de la identificación de los riesgos propios del Proceso de Contratación.

El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de ESAL: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

Condición No. 3

- Inobservancia de la etapa de selección en Proceso de Contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

El sujeto de control omitió el agotamiento de la Etapa de Selección en el Convenio No. 058 de 2025, utilizando de forma arbitraria la modalidad de selección de Contratación Directa, obviando lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 092 de 2017:

“ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a

competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.”

En la etapa de selección, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y el objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.

En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

CONDICIÓN No. 4

- Inobservancia de los factores para determinar la reconocida idoneidad de la ESAL en proceso de contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

El sujeto de Control no empleó los criterios establecidos por la Guía de Contratación con Entidades sin Ánimo de lucro expedida por la Agencia Nacional de Compras, para determinar su reconocida idoneidad, contrariando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.”

De conformidad con la norma citada, las entidades públicas deben observar las directrices emanadas de Colombia Compra Eficiente, en el efecto de establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la ESAL para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. En simetría con tal disposición, debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

Los servidores públicos con ordenación del gasto tienen un nivel especial de responsabilidad en la utilización de los recursos económicos a su cargo. Por esa razón, las Entidades Estatales deben utilizar sus capacidades críticas y recopilar toda la información posible al momento de decidir sobre la ESAL que deciden financiar con recursos públicos.

La guía expedida por Colombia Compra Eficiente, establece los siguientes criterios para determinar la reconocida idoneidad de las ESAL, los cuales deben manifestarse expresamente en los documentos de tramitación del Proceso de Contratación:

- A. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

Las ESAL en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

- B. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro.

La Entidad Estatal debe pedir evidencia de que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

C. Experiencia

La Entidad Estatal debe evaluar las condiciones de complejidad del proyecto para establecer una experiencia que sea proporcional al mismo. Para ese fin, debe identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación con ESAL.

La Entidad Estatal deberá solicitar más experiencia cuando el proyecto sea más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

D. Estructura organizacional

La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.

Por lo anterior, la Entidad Estatal debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la ESAL, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

E. Indicadores de la eficiencia de la organización.

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, y en ese sentido, comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos.

La Entidad Estatal debe asegurarse que la ESAL con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año } x}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x}$$

Tomado de la Guía de Contratación con ESAL de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente

Por otra parte, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año } x}$$

Tomado de la Guía de Contratación con ESAL de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente

F. Reputación

La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política sólo autoriza la celebración de contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos.

Las condiciones descritas denotan la ejecución de una presunta conducta típica - penal, contenida en el artículo 410 del Código Penal. “Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.”

Al ser un tipo penal en blanco, la delimitación del ámbito de aplicación de la norma, así como la definición de los respectivos ingredientes normativos de la descripción típica han de precisarse a la luz de la normatividad aplicable a la contratación estatal. Ello incluye los principios constitucionales que rigen la función

administrativa, por su integración por vía de remisión normativa con el Estatuto General de la Contratación.

Ello, siempre y cuando dichas normas sean preexistentes a la realización de la conducta y resulten suficientes para determinar, de manera clara e inequívoca, los aspectos faltos de definición en la descripción típica.

I. CRITERIO DE ESENCIALIDAD DEL REQUISITO CONTRACTUAL

En relación con el ingrediente normativo “requisitos esenciales”, no cualquier inobservancia o falta de verificación en el cumplimiento de las formalidades de ley aplicables a la contratación estatal realiza el tipo objetivo de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

El quebrantamiento de la legalidad en las fases de tramitación, celebración o liquidación del contrato ha de recaer sobre aspectos *sustanciales*, cuya desatención comporta la ilicitud del proceso contractual.

Con el fin de identificar cuáles requisitos pertenecen a la esencia del contrato estatal, son aplicables tres criterios, complementarios entre sí:

i. El **primer criterio** se basa en los artículos:

a. 1501 del Código Civil, el cual establece que son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente. Son de su naturaleza las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales, y

b. 1741 del Código Civil, el cual determina que la nulidad absoluta de un contrato deriva de un objeto o causa ilícita o la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos contratos, en consideración a su naturaleza.

ii. El **segundo criterio**, se fundamenta en las causales de nulidad absoluta del contrato estatal.

iii. El **tercer criterio**, hace referencia a que un requisito contractual puede catalogarse como esencial a partir de la valoración sobre el impacto que su inobservancia pueda tener sobre los principios rectores de la contratación estatal.

II. LÍMITES A LA INVOCACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Como fundamento de la imputación por el artículo 410 del Código Penal, la Corte Suprema de Justicia determina que los principios de los contratos estatales son referentes jurídicos pertinentes para determinar si se atentó contra la legalidad del régimen de contratación en aspectos esenciales. En esta medida, la Sala precisó que, a la hora de concretar el requisito esencial inobservado en el procedimiento contractual, la vigencia del principio de estricta tipicidad impide al juez instituir ex post mandatos de conducta dirigidos al servidor público, más allá de los parámetros fijados en la ley.

III. PUNIBILIDAD SEGÚN LA ETAPA CONTRACTUAL

Las formas de comisión del delito previsto en el artículo 410 del CP se refieren a comportamientos distintos y diferenciados. La punibilidad de la conducta del servidor público no se predica de la totalidad de las fases contractuales. De ello se deriva que, en el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, la inobservancia de formalidades inherentes a la ejecución contractual no comporta reproche penal sino se limite a las etapas de tramitación, celebración o liquidación:

- **Tramitación:** corresponde a la fase precontractual, comprensiva de los pasos que la administración debe seguir desde el inicio del proceso hasta la celebración del contrato.
- **Celebración:** significa formalizar el convenio para darle nacimiento a la vida jurídica, esto es perfeccionarlo a través de las ritualidades legales esenciales.
- **Liquidación:** es una actuación administrativa posterior a la terminación de contrato, por cuyo medio las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto derivado de su ejecución.

Lo anterior, en correspondencia con la Jurisprudencia, a saber:

Corte Suprema de Justicia. SP, 9 de febrero de 2005. Radicado. 21547. (Marina Pulido Barón).

Corte Suprema de Justicia. SP, 25 de septiembre de 2013. Radicado.35344. (M.P. Luis Guillermo Salazar Otero).

Corte Suprema de Justicia. SP4463, 09 de abril de 2014. Radicado.39852. (M.P. Patricia Salazar Cuellar).

Corte Suprema de Justicia. SP17159, 23 de noviembre de 2016. Radicado.46037. (M.P. Patricia Salazar Cuellar).

Corte Suprema de Justicia. SP513, 28 de febrero de 2018. Radicado. 50530. (M.P. Patricia Salazar Cuellar).

Criterio: La normativa que regula la contratación entre entidades estatales y Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) establece un conjunto de requisitos y principios de obligatorio cumplimiento. Específicamente:

- **Constitución Política, Artículo 355:** Faculta a las entidades gubernamentales en todos los niveles para contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.
- **Decreto 092 de 2017:** Reglamenta la contratación con ESAL y de reconocida idoneidad. Dispone que cuando exista más de una ESAL que pueda desarrollar las actividades objeto del contrato, la entidad estatal debe realizar un proceso competitivo que garantice la comparación objetiva de las ofertas.¹ Asimismo, exige que la entidad verifique la "*reconocida idoneidad*" del contratista, la cual debe ser adecuada y apropiada para el objeto contractual, incluyendo la acreditación de experiencia.
- **Principios de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993):** Son aplicables a esta modalidad contractual el principio de transparencia, que demanda la selección a través de procesos competitivos, y el de selección objetiva, que obliga a la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad.
- **Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 410:** Tipifica como delito la conducta del servidor público que tramite, celebre o liquide un contrato sin la observancia de los requisitos legales esenciales. La jurisprudencia ha precisado que estos requisitos incluyen, en la fase precontractual, la elaboración de pliegos de condiciones y la realización del proceso de licitación o concurso, salvo las excepciones legales.
- **Ley 1952 De 2019.**
Artículo 38. Deberes de todo servidor público:

¹ Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, Subdirección de Gestión contractual, Concepto C-046 del 09 de abril de 2024.

- **GUÍA DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

Causas: La situación descrita tuvo su origen en deficiencias de control y planeación por parte de la entidad territorial, asociadas principalmente a debilidades en el sistema de control interno y a la desactualización de su marco normativo interno. En particular, la entidad cuenta con un Manual de Contratación anacrónico, que no incorpora directrices ni controles específicos para orientar los procedimientos de contratación con entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017.

Asimismo, se evidenciaron falencias en la etapa de planeación contractual, reflejadas en la elaboración de estudios previos que no justificaron de manera suficiente la modalidad de selección empleada ni definieron criterios objetivos y verificables para acreditar la reconocida idoneidad del contratista. Estas circunstancias derivaron en la inaplicación de principios esenciales de la gestión fiscal y contractual, tales como la transparencia, la responsabilidad y la selección objetiva, que rigen la administración de los recursos públicos.

EFFECTO: La inobservancia de los requisitos legales esenciales en el trámite del Convenio de Asociación No. 058 de 2025 generó las siguientes consecuencias adversas, de carácter cualitativo:

- ✓ **Presunta Celebración de Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales:** La omisión de un proceso de selección competitivo y la insuficiente verificación de la idoneidad del contratista configuran un presunto desconocimiento de requisitos esenciales, con una posible adecuación a la conducta tipificada en el artículo 410 del Código Penal.
- ✓ **Vulneración de Principios de la Contratación Estatal:** Se contravinieron los principios de transparencia y selección objetiva, al impedir la libre concurrencia de oferentes y limitar la posibilidad de que la administración escogiera la propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de interés público.
- ✓ **Riesgo en la Gestión de Recursos Públicos:** Las deficiencias en la etapa de supervisión del convenio, derivadas de una planeación contractual deficiente, incrementan el riesgo de una ejecución ineficaz e ineficiente de los recursos públicos, con un potencial riesgo de detrimento patrimonial para la entidad.

- **Hallazgo administrativo No. 2. con presunta connotación disciplinaria No. 2.** Falencias e irregularidades en la supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025

CONDICIÓN No. 1. Falencias e irregularidades en la etapa de ejecución y liquidación del Convenio No. 058 de 2025.

El sujeto de control omitió la implementación de controles efectivos de seguimiento y evaluación a la ejecución del objeto del Convenio y sus alcances, especialmente la debida prestación de la canasta de servicios contenida en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

La gestión del contrato es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. El diseño del contrato debe permitir evaluar, durante la ejecución, que la ESAL continúa siendo idónea y que ha desarrollado de manera diligente los programas y actividades previstos en el plan de desarrollo.

El sujeto de control no recibe una contraprestación directa, en tratándose de la contratación comprendida por el artículo 355 superior, lo cual no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato. La Entidad pública puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Igualmente, puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica, o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato, o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público.

Al finalizar el Convenio, el sujeto de control debe realizar un ejercicio exhaustivo de supervisión, y de esta forma, evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución de lo convenido. Tal evaluación debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Supervisión.

Es importante señalar que la evaluación es un Documento del Proceso, y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP.

CONDICIÓN No. 2. Inaplicación de los principios de la Contratación Pública en el proceso de contratación y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Como corolario de lo expuesto en las condiciones descritas anteriormente, se desvirtúa el cumplimiento y la observancia de los principios de la Contratación Estatal, lo cual riñe con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

“ARTÍCULO 7º. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos”

En este sentido, es apropiado indicar que la aplicación de la principalística o nomoárquica que orienta la Contratación Pública, ha sido presuntamente trasgredida por parte del sujeto de control, inobservando el capítulo II de la Ley 80 de 1993.

“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

Criterio:

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 2. Fines esenciales del Estado

Artículo 209. Función administrativa está al servicio de los intereses generales.

Artículo 355. Celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

- **Ley 80 de 1993.**

Artículo 23. Principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Artículo 24. Del principio de transparencia.

Artículo 25. Del principio de economía.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad.

- **Decreto 092 de 2017.** Ámbito de aplicación de la Contratación estatal con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 7. *Aplicación de los principios de la contratación estatal.*

Artículo 8. *Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.*

- **Ley 1276 De 2009.**

Artículo 11. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.

- **Ley 610 De 2000.**

Artículo 3. Gestión fiscal.

- **Ley 1952 De 2019.**

Artículo 38. Deberes de todo servidor público:

- **GUÍA DE CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE COMPRAS – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**
- **GUÍA PARA APLICACIÓN DE ESTÁNDARES Y CRITERIOS EN CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS MAYORES EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD.**

Causas:

Deficiencias en la formulación de los estudios previos y carencia de directrices y/o manuales internos del sujeto de control, que adopten y orienten los procedimientos propios de la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Deficiencias en la redacción de la minuta del Convenio en cuanto a la ausencia de controles de ejecución del objeto y alcances del mismo.

Deficiencias en el ejercicio de supervisión al no implementar evaluación, ni procedimientos rigurosos de seguimiento a la prestación de la canasta mínima de servicios a los beneficiarios del Centro Vida Bello Amanecer.

Incumplimiento de los principios de Responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión fiscal.

Debilidad del control interno del sujeto de control en el proceso de contratación, anacronismo y desactualización del Manual de contratación de la entidad.

Inexistencia de controles para la implementación de procesos de contratación con ESAL.

Efectos:

- Irregularidades en la aplicación de la modalidad de selección de contratación directa en la celebración de convenios con ESAL, específicamente en la selección objetiva del Asociado.
 - Riesgo de detrimento patrimonial por debilidades del ejercicio de supervisión del Convenio.
 - Incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión fiscal.
 - Incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva y economía de la contratación estatal.
- **Hallazgo administrativo No. 3 con presunta connotación disciplinaria No. 3.** Incumplimiento de publicación de Documentos del Convenio de Asociación No. 058 de 2017 en las plataformas SIAOBSERVA Y SECOPII.

Condición:

Omisión de publicación de la totalidad de los denominados documentos del contrato en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP II, Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos elaborados en la etapa de planeación; (b) los documentos en los cuales la Entidad Estatal establece los términos y condiciones para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (c) la explicación que contenga la correspondencia entre las Entidades Estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en el Proceso de Contratación sobre el mismo; (d) las ofertas presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (e) los informes de evaluación de las ofertas cuando hay lugar a competencia; (f) el contrato y sus modificaciones; (g) los subcontratos que suscriba la entidad privada sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato que desarrolla el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; (h) los documentos que recojan información sobre la ejecución del programa o actividad del plan de desarrollo por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro; e (i) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

A continuación, se presenta captura de pantalla de los documentos de legalidad publicados por el sujeto de control en la plataforma SIA OBSERVA Y SECOP II, respectivamente.

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO	
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE (AGR)	 1	Requerido	
Precontractual Elaboración Contrato	CONVENIO(AGR)	 1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	 1	Requerido	
Contractual Registro Contratación	PÓLIZAS (AGR)	 1	Requerido	
Contractual En Ejecución	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	 13	Requerido	
Poscontractual Terminación	ACTA DE TERMINACIÓN (AGR)	 1	Informativo	
Poscontractual Liquidación	ACTA DE LIQUIDACIÓN (AGR)	 1	Informativo	
Contractual En Ejecución	PAGOS REALIZADOS (AGR)	 13	Requerido	
Contractual En Ejecución	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	 13	Requerido	
Contractual Adición	ADICIÓN (AGR)	 1	Informativo	
Contractual Adición	ADICIÓN (AGR)	 1	Informativo	
Contractual Adición	REGISTRO PRESUPUESTAL DE ADICIÓN (AGR)	 2	Informativo	

Tomado de SIA OBSERVA.

Documentación

Nombre del documento

CDP - CA-058-2025.pdf

Convocatoria Veeduría Ciudadana - CA-058-2025.pdf

Estudios Previos - CA-058-2025.pdf

Resolución que justifica contratación directa - CA-058-2025.pdf

Tomado de SECOP.

CRITERIO:

- **Ley 1150 de 2007.**

Artículo 3, literal c): Establece el SECOP como un sistema que contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos. Esto sienta la base para la publicidad de todo el proceso contractual, incluida la ejecución.

- **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)**

Artículo 9, literal e): Obliga a los sujetos obligados (entidades públicas) a publicar la información relativa a su contratación.

Artículo 11, literal g): Principios de **máxima publicidad** y **transparencia** son el soporte fundamental de la publicación de las evidencias de ejecución.

- **Decreto 1082 de 2015.**

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. (Publicidad en el SECOP): Dispone la obligación de la Entidad Estatal de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso.

- **Directrices de Colombia Compra Eficiente.**

Causa: Debilidades en el desarrollo del ejercicio de supervisión del contrato consistente en la carente publicación de documentos del Convenio.

Deficiencias en la ejecución contractual, al incumplir las directrices señaladas por la agencia nacional de compras, así como las obligaciones contractuales y normativa que regula la materia.

Efectos:

- Incumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y economía de la contratación estatal.
- Debilidades en el ejercicio de supervisión del Convenio.
- Gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica que genera riesgo de un presunto detrimento al patrimonio público, ante la falta de control y seguimiento a la ejecución del Convenio.

- **Hallazgo administrativo No. 4 con traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de Umbría por \$1.500.000.** No se realizó el descuento en acta de retención de ICA en el valor del anticipo.

Condición: Como resultado de la revisión técnico - financiera efectuada a los pagos realizados en el marco del Convenio No. 58 de 2025, se evidenció que en el anticipo pactado y girado por valor de \$300.000.000, el sujeto de control no practicó la retención del Impuesto de Industria y Comercio – ICA a la cual estaba obligado conforme a la normatividad vigente.

De acuerdo con el código CIU correspondiente a la actividad económica principal desarrollada por la Fundación Impacto (extremo Asociado en el convenio sub - examine), la tarifa estatutaria de retención de ICA aplicable es del cinco por mil (5 x 1.000). En consecuencia, el valor de la retención que debió efectuarse ascendía a \$1.500.000, suma que no fue descontada ni recaudada por parte de la entidad territorial al momento de realizar el pago del anticipo.

Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la supervisión del convenio y en la ejecución de los pagos, así como el incumplimiento de los procedimientos de control fiscal y tributario, generando un perjuicio al fisco municipal por concepto de ingresos dejados de percibir.

Criterio:

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 287. Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

Artículo 338. Autonomía fiscal de las entidades territoriales conforme a la ley, ordenanzas y acuerdos.

- **Ley 1819 de 2016.** Armoniza aspectos procedimentales y de control tributario territorial.
- **Ley 14 de 1983.** Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se regula el Impuesto de Industria y Comercio, definiendo su hecho generador, sujetos y alcance.
- **Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional.**

Artículos 365 y siguientes, aplicables de manera supletoria en materia de retenciones, procedimientos y sanciones, cuando el estatuto municipal no disponga expresamente lo contrario.

- **Decreto Ley 1333 de 1986** Código de Régimen Municipal, en lo pertinente a la potestad tributaria municipal.
- **Acuerdo Municipal 104 del 31 de diciembre de 2017**, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario del municipio de Belén de Umbría.

Artículos 44 al 94. Impuesto de Industria y Comercio. Elementos estructurales del tributo, los sujetos pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, así como las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con dicho impuesto.

En particular, el artículo 81 Actividades y Tarifas, define las actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción municipal y las tarifas aplicables según la naturaleza de la actividad económica (industrial, comercial o de servicios), constituyéndose en un parámetro obligatorio para la correcta liquidación, recaudo y control del tributo.

Causa:

La situación expuesta se origina en debilidades relativas al conocimiento, interpretación y aplicación del Estatuto Tributario Municipal de Belén de Umbría, así como en la normatividad relacionada con los agentes de retención del ICA.

La evidente carencia de controles efectivos por parte de la administración municipal para verificar la correcta clasificación de las actividades económicas gravadas, la aplicación de las tarifas correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales asociadas a la práctica de la retención del impuesto.

Lo anterior se alinea con un agravante consistente la ausencia de procedimientos internos claramente establecidos, mecanismos de seguimiento y validación tributaria, y/o capacitación permanente al personal responsable de la liquidación, recaudo y fiscalización del Impuesto de Industria y Comercio, deviniendo en errores u omisiones en la aplicación del marco normativo vigente y afectando la correcta determinación y recaudo del tributo.

Efecto:

La equívoca aplicación de las disposiciones del Estatuto Tributario Municipal en materia del Impuesto de Industria y Comercio, así como la omisión de las obligaciones como agente de retención por parte del sujeto de control.

Se genera riesgo de menor recaudo de ingresos tributarios para el municipio, afectando la confiabilidad de la gestión fiscal, lo cual debilita el control y fiscalización del tributo, y puede dar lugar a contingencias fiscales, sancionatorias y disciplinarias para la administración municipal y los responsables del proceso.

FACTURACION DEL CONTRATO ACTA 1					
FACT. FP1517 - FECHA: 07/02/2025				CONSIGNACION BANCOLOMBIA	
ANTICIPO DE FECHA:19/02/2025	\$	300.000.000,00	CE0173	21/02/2025	
FACTURA FP1569	\$	-			
UTILIDAD	\$	-			
IVA	\$	-			
PAGAR	\$	63.636.363,06		NO SE APLICO EL ICA DEL ANTICIPO (CONFIRMADO EN HACIENDA)	\$ 1.500.000,00
ORDEN 1		12/04/2025			
\$ 63.636.363,06		PROCULTURA 1%	\$ 3.636.363,63		
		ADULTO MAYOR 4%	\$ 14.545.454,52		
		SOBRETASA DEPORTIVA 2%	\$ 7.272.727,26		
		ESTAMPILLA JUSTICIA 2%	\$ 7.272.727,26		
		RETEICA 5,0 * 1000	\$ 318.181,82		
	\$		30.590.908,57	CE 600	

(Papel de trabajo equipo auditor)

- **Hallazgo administrativo No. 5 con traslado a la DIAN y a la Junta Central de Contadores por \$59.989.071.57.** Incumplimiento en la responsabilidad de agente de retención por parte del Municipio de Belén de Umbría, al no practicar retenciones en la fuente durante el término de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Condición:

El equipo auditor evidenció que la entidad contratante no practicó retención en la fuente en ninguno de los pagos efectuados, soportando dicha actuación en una certificación emitida por el Revisor Fiscal de la Fundación, mediante la cual solicitó expresamente no efectuar retenciones, argumentando que la entidad no obtendría utilidad derivada de la ejecución del convenio.

Durante el proceso auditor, y ante la no publicación del Registro Único Tributario (RUT) de la Fundación Impacto en los aplicativos SIA Observa y SECOP II, el grupo auditor solicitó en múltiples oportunidades dicho documento, con el fin de verificar la existencia de la responsabilidad 04 Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, requisito indispensable para el acceso al régimen especial y beneficios tributarios propios de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

Ante la no remisión oportuna del RUT, el equipo auditor realizó visita técnica en las instalaciones de la Alcaldía de Belén de Umbría, en la cual se constató que el RUT aportado por el contratista en la etapa precontractual, registraba la responsabilidad 05 Impuesto sobre la renta y complementarios (régimen ordinario), evidenciando que la Fundación Impacto no ostentaba la calidad de contribuyente del Régimen Tributario Especial, ni se encontraba calificada ante la DIAN para acceder a los beneficios fiscales propios de las ESAL.

Esta situación reviste especial relevancia, teniendo en cuenta que el valor del convenio supera los \$1.500.000.000, y que la omisión de la retención en la fuente generó un beneficio económico indebido al contratista, al incrementarse su utilidad neta en detrimento de los intereses fiscales del Estado.

Así mismo, se advierte que este tipo de convenios se encuentran amparados por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, particularmente en su parágrafo segundo, y por el artículo 2, literal a), del Decreto 092 de 2017, normas que establecen de manera expresa el ámbito de aplicación de la contratación estatal con ESAL de reconocida idoneidad, condición que obvió el sujeto de control, al no ejercer efectiva verificación que acreditara el cumplimiento de tal requisito sine qua non.

Aunado a ello, se evidencia una falla en la supervisión y control de legalidad por parte de la Asesoría Jurídica y Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Belén de Umbría, al permitir la celebración y ejecución del convenio con una entidad perteneciente al régimen ordinario, así como la omisión en la práctica de las retenciones tributarias legalmente exigibles.

Finalmente, resulta especialmente grave la conducta del Revisor Fiscal de la Fundación Impacto, quien certificó y solicitó un beneficio tributario con información que no se ajusta a la realidad jurídica y fiscal de la entidad, induciendo a la administración municipal a darle un tratamiento y consideración especial a la reseñada Fundación, como una ESAL, sin ostentar dicha condición conforme a la ley, hecho que podría constituir una presunta falta disciplinaria que compromete la propedéutica profesional del señalado Revisor Fiscal, además de posibles implicaciones tributarias.

Criterio:

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 355. Celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 267, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019. Deber de proteger el patrimonio público y verificar la correcta administración de los recursos, incluyendo la observancia del marco legal tributario y contractual.

- **Decreto 092 de 2017.**

Artículo 2, literal a). Convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro. Idoneidad y naturaleza jurídica.

- **Estatuto Tributario Nacional.**

Artículos 19, 356, 357 y 364-5. Exclusividad de las entidades debidamente calificadas y permanentes en el Régimen Tributario Especial (RTE) para acceder a los beneficios tributarios asociados a dicha condición.

Artículo 368. Obligación de practicar retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta en los pagos o abonos en cuenta realizados por entidades públicas, salvo que exista norma legal expresa que exonere dicha obligación, condición que solo opera cuando el beneficiario del pago ostenta válidamente un tratamiento tributario diferencial reconocido por la DIAN.

Artículo 659. Consecuencias legales frente a la expedición de certificaciones que induzcan a error a la administración tributaria o a terceros, cuando estas no correspondan a la situación real del contribuyente.

- **Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria).**

Artículo 1.2.4.6.8. Procedencia de tratamientos exceptivos o especiales en materia de retención en la fuente debe encontrarse debidamente soportada en la calidad tributaria real del contribuyente, acreditada mediante el RUT actualizado.

- **Ley 43 de 1990.**

Artículos 7, 8, 10 y 37. Contador público debe actuar con fe pública, integridad, objetividad y responsabilidad, siendo responsable por las certificaciones que expida, las cuales deben ajustarse estrictamente a la realidad financiera, jurídica y tributaria de la entidad auditada.

Causa:

Deficiencias en la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y tributarios del Asociado, particularmente en la omisión de la comprobación de la calificación en el Régimen Tributario Especial ante la DIAN, así como en la aceptación de certificaciones del revisor fiscal sin confrontarlas con el RUT vigente, lo que derivó en la omisión de la práctica de la retención en la fuente.

Falla en la supervisión y control de legalidad por parte de la Asesoría Jurídica y Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Belén de Umbría, al permitir la celebración y ejecución del convenio con una entidad perteneciente al régimen ordinario, así como la omisión en la práctica de las retenciones tributarias legalmente exigibles.

Efecto:

Omisión en la verificación integral de la condición jurídica y tributaria del contratista, así como en la práctica de la retención en la fuente legalmente exigible, generó un riesgo de afectación a los recursos públicos y al recaudo tributario nacional, al permitir un beneficio económico indebido a favor del contratista.

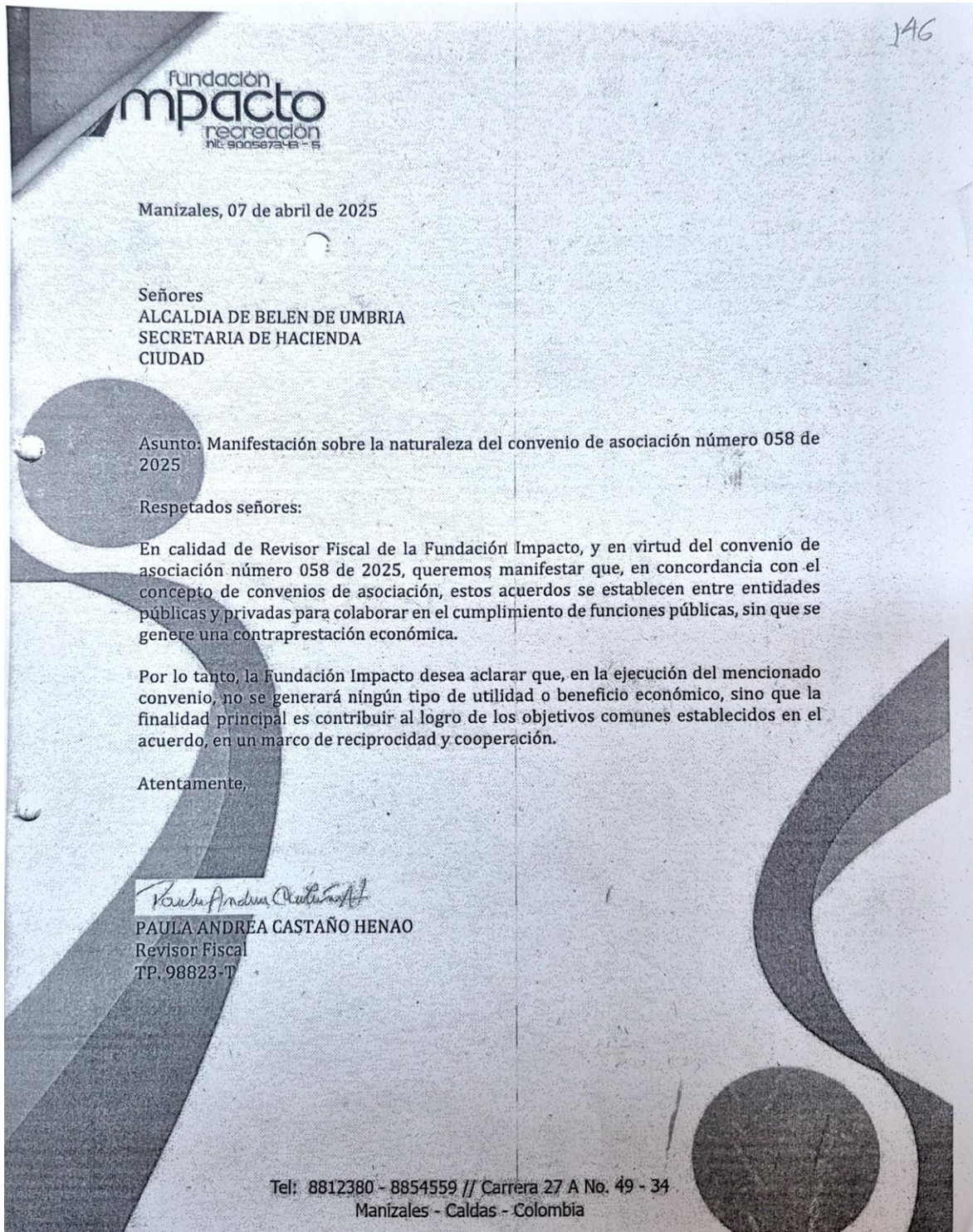
Inobservancia de los principios de legalidad, transparencia y control en la gestión contractual, lo que expone a la administración municipal y a los intervinientes del proceso a posibles contingencias fiscales, tributarias, disciplinarias y de responsabilidad ética profesional, limitando la confiabilidad de la información financiera y contractual objeto de auditoría.

RETENCION EN LA FUENTE NO PRACTICADA DEL 4% POR SERVICIOS				
FACT	ANTICIPO	\$	300.000.000,00	12.000.000,00
1569	ACTA 1	\$	63.636.363,06	2.545.454,52
1584	ACTA 2	\$	63.636.363,00	2.534.534,52
1593	ACTA 3	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1628	ACTA 4	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1668	ACTA 5	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1704	ACTA 6	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1756	ACTA 7	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1813	ACTA 8	\$	63.636.363,06	2.545.454,52
1821	ACTA 9	\$	464.674.796,00	18.586.991,84
1836	ACTA 10	\$	63.636.363,06	2.545.454,52
1907	ACTA 11	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
1954	ACTA 12	\$	35.325.000,00	1.413.000,00
1952	ACTA 13	\$	63.636.363,00	2.545.454,52
			59.989.071,57	RTEFTE SIN APLICAR

(Papel de trabajo equipo auditor)

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 5 8 7 3 4 3 5										6. DV 5					12. Dirección seccional Ingeniería y Aduanas de Manizales										14. Buzón electrónico 0									
IDENTIFICACIÓN																																		
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica										25. Tipo de documento 1					26. Número de identificación																			
Lugar de expedición										28. País 1 6 9					29. Departamento Caldas					30. Ciudad/Municipio 1 7 Manizales														
31. Primer apellido										32. Segundo apellido					33. Primer nombre					34. Otros nombres														
35. Razón social FUNDACION IMPACTO RECREACION																																		
36. Nombre comercial										37. Sigla IMPACTO RECREACION																								
UBICACIÓN																																		
38. País COLOMBIA										39. Departamento Caldas					40. Ciudad/Municipio 1 7 Manizales																			
41. Dirección principal CR 27 A. 49 34																																		
42. Correo electrónico impactorecreacion@hotmail.com																																		
43. Código postal										44. Teléfono 1 6 0 6 8 8 5 4 5 5 9					45. Teléfono 2 3 1 2 2 2 9																			
CLASIFICACIÓN																																		
Actividad económica										Ocupación																								
46. Código 9 3 2 9					47. Fecha inicio actividad 2 0 1 3 0 1 2 3					48. Código 5 6 2 9					49. Fecha inicio actividad 2 0 1 8 0 8 0 2					50. Código 9 0 0 7 7 3 1 0					51. Código					52. Número establecimiento				
Responsabilidades, Calidades y Atributos																																		
53. Código 5 7 9 1 4 4 2 4 1 5 2 5 5																																		
55- Impcto. renta y compl. régimen ordinario de Beneficiarios Finales																																		
57- Retención en la fuente a título de renta																																		
59- Retención en la fuente en el impuesto																																		
14- Informante de exogena																																		
42- Obligado a llevar contabilidad																																		
48- Impuesto sobre las ventas - IVA																																		
52- Facturador electrónico																																		
Usuarios aduaneros										Exportadores																								
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20										55. Forma 56. Tipo Servicio 57. Modo 58. CPC																								
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación. Para uso exclusivo de la DIAN 59. Anexos: SI ☐ NO ☒ 60. No. de Folios: 0																																		

(Rut de la Fundación Impacto – evidencia recaudada por equipo auditor desde el expediente del convenio 058-2025 en visita efectuada el 27 de marzo de 2025)



(Certificación de revisor fiscal extraída del expediente contractual en visita realizada el 27/01/2026 por el equipo auditor).

- **Hallazgo administrativo No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por \$300.000.000.** Anticipo no legalizado en actas de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, ni en actas de supervisión.

Condición:

Se evidenciaron debilidades sustanciales en la legalización, control y soporte del anticipo pactado contractualmente.

De acuerdo con la minuta contractual, se pactó un anticipo por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), recursos públicos que fueron efectivamente girados a la Fundación Impacto como extremo Asociado del Convenio.

No obstante, durante la revisión integral efectuada por el equipo auditor a los expedientes físicos y digitales del convenio, no se encontró evidencia documental suficiente, idónea ni verificable que permita establecer la correcta inversión, destinación y legalización de dichos recursos.

Específicamente, se constató lo siguiente:

- Ausencia en el expediente de acta de desarrollo de actividades que evidencie la ejecución específica del anticipo.
- No se encontró acta de supervisión mediante la cual se hubiera realizado la legalización formal del anticipo, conforme a los principios de control y vigilancia contractual.
- Inexistencia de soportes, tales como facturas, cuentas de cobro, contratos, comprobantes de pago, listados de precios u otros documentos contables que acrediten la inversión de los \$300.000.000 girados.

En el ejercicio auditor se verificó que el Acta No. 01 de desarrollo de actividades, únicamente justifica un valor de \$63.636.363,06; este informe radicado en el mes de abril del 2025, es correspondiente a actividades reportadas en el mes de febrero.

De manera concordante, el acta de supervisión, con fecha 11/04/2025, señala actividades del mes de febrero, mes en el cual inició el convenio, dado que el acta de inicio tiene fecha 01/02/2025. Esta situación evidencia inconsistencias temporales y financieras, y ratifica que el anticipo por \$300.000.000 no fue objeto de legalización independiente ni específica.

Durante el desarrollo del convenio se expidieron doce (12) actas adicionales, para un total de trece (13) actas tanto de desarrollo, como de supervisión. Sin embargo,

en ninguna de ellas se evidencia la legalización o justificación de gasto del anticipo, ni se hace referencia expresa y detallada a la inversión de los recursos anticipados.

Ante la ausencia de evidencia suficiente, el equipo auditor solicitó formalmente a la Alcaldía de Belén de Umbría el envío del informe de legalización del anticipo. Como respuesta, la entidad remitió un documento denominado “CERTIFICADO DE UTILIZACIÓN DE ANTICIPO”, el cual no cumple con los requisitos mínimos de un soporte idóneo, toda vez que presenta la supuesta inversión de los recursos en términos generales, tales como: “*gastos operacionales*”, “*gastos administrativos*”, “*mantenimiento centro vida*” y “*funcionamiento continuo*”, sin discriminación de conceptos, valores unitarios, listados de precios, soportes contables, ni evidencia verificable del gasto.

Desde la perspectiva de control fiscal, esta situación reviste especial gravedad, toda vez que el anticipo constituye recursos públicos entregados de manera anticipada, cuya correcta administración, inversión y legalización resulta obligatoria.

La no legalización del anticipo impide establecer con certeza el destino final de los recursos, vulnera los principios de transparencia, responsabilidad, economía y control del gasto público, y genera un riesgo cierto de detrimento patrimonial, al no existir prueba que acredite que los \$300.000.000 fueron efectivamente invertidos en el objeto del convenio.

Criterio:

- **Constitución Política de Colombia**

Artículo 209. Función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales resultan vulnerados cuando no se garantiza el control y verificación del uso de recursos públicos anticipados.

Artículo 267. Gestión fiscal comprende el manejo de los fondos públicos y debe ejercerse con base en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales, lo que exige la trazabilidad y soporte de los recursos entregados.

- **Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**

Artículo 4. Derechos y deberes de las entidades estatales.

Artículo 5. Derechos y deberes de los contratistas. **Artículo 14:** Establece la responsabilidad de la entidad estatal de adoptar las medidas necesarias para asegurar la **correcta ejecución del contrato**, incluyendo el seguimiento financiero y técnico.

- **Ley 1150 de 2007**

Artículo 4: Reitera la obligación de las entidades estatales de garantizar la transparencia y eficiencia en la contratación, así como el adecuado manejo de los recursos públicos, especialmente cuando se pactan anticipos.

- **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.2.4.1 y concordantes: Regula el manejo de anticipos, estableciendo que estos deben destinarse exclusivamente a la ejecución del contrato y ser objeto de seguimiento, control y verificación por parte de la entidad estatal.

Artículo 2.2.1.1.2.4.2: Señala la obligación de la entidad de implementar mecanismos de control y seguimiento que permitan verificar la correcta inversión del anticipo.

- **Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.**

Artículo 83: Refuerza el deber de las entidades estatales de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos, con especial énfasis en el manejo de recursos públicos, a fin de prevenir riesgos de corrupción y detrimento patrimonial.

- **Ley 610 de 2000.**

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Causa:

Deficiencias graves en la planeación, supervisión, control y seguimiento financiero del Convenio, así como incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Fundación Impacto, al no legalizar ni soportar documentalmente el anticipo recibido.

Lo anterior se materializa en la inexistencia de mecanismos efectivos de control sobre el manejo del anticipo, la ausencia de exigencia oportuna de actas y soportes idóneos por parte de la supervisión, y la aceptación de documentos generales e insuficientes como supuesto soporte de legalización, lo que impidió verificar la correcta inversión, trazabilidad y destinación de los recursos públicos entregados anticipadamente para el cumplimiento del objeto del convenio.

Efecto:

La falta de legalización y de soportes idóneos del anticipo por valor de **\$300.000.000** impide verificar la correcta inversión y destinación de los recursos públicos entregados en desarrollo del convenio, afectando la transparencia, trazabilidad y confiabilidad de la gestión fiscal.

Esta situación genera un riesgo cierto de detrimento patrimonial, al no existir evidencia objetiva que permita establecer que los recursos fueron aplicados al cumplimiento del objeto contractual, ni que produjeron los resultados esperados.

Adicionalmente, la ausencia de control y seguimiento oportuno por parte de la supervisión debilita el sistema de control interno de la entidad, limita la evaluación de la ejecución financiera del convenio y supone un alto riesgo de detrimento patrimonial. A continuación, se presenta certificación de utilización de anticipo de la Fundación Impacto Recreación.



CERTIFICACIÓN DE UTILIZACIÓN DE ANTICIPO

FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN
Nit. 900.587.343 – 5

I. INFORMACIÓN GENERAL

Certifico que en mi calidad de representante legal de FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN, debidamente constituida bajo el NIT. 900.587.343 – 5, domiciliada en la ciudad de Manizales, Caldas, a través de esta certificación DECLARO Y CERTIFICO:

II. IDENTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

Que mediante el CONTRATO N° 058 celebrado entre FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN y la ALCALDÍA DE BELÉN UMBRÍA, se recibió un anticipo en la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), desembolsado conforme a los términos y condiciones pactados contractualmente.

III. UTILIZACIÓN PROGRESIVA DEL ANTICIPO

Certifico que el anticipo recibido ha sido UTILIZADO PAULATINAMENTE Y DE FORMA CONTINUA durante el período comprendido entre FEBRERO DE 2025 Y DICIEMBRE DE 2025, correspondiendo a ONCE (11) MESES de ejecución del programa, siendo aplicado íntegramente a los gastos operacionales y administrativos del CENTRO DÍA BELLO AMANECER.

III. DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos del anticipo fueron INVERTIDOS EXCLUSIVAMENTE en:

1. **Gastos Operacionales:** Todos los costos asociados al funcionamiento diario del Centro Día Bello Amanecer, suministros y materiales requeridos para la prestación del servicio.

carrera 27A no 49-34 - tel 8854559



2. **Gastos Administrativos:** Costos administrativos necesarios para la gestión, coordinación y supervisión del Centro Día.
3. **Mantenimiento del Centro Día:** Todas las labores, insumos y servicios requeridos para mantener en condiciones óptimas la infraestructura y equipamiento del Centro Día Bello Amanecer.
4. **Funcionamiento Continuo:** Garantizar la operación ininterrumpida del Centro Día durante los once (11) meses del período de ejecución del contrato.

IV. DISTRIBUCIÓN TEMPORAL Y SISTEMÁTICA

CERTIFICO EXPRESAMENTE que la utilización del anticipo se realizó de manera:

1. **Progresiva y continua:** El monto fue utilizado paulatinamente mes a mes, de febrero a diciembre de 2025, sin acumulación o desembolsos concentrados.
2. **Proporcional al servicio:** Cada mes se ejecutaron gastos operacionales y administrativos proporcionales a la capacidad de prestación de servicios del Centro Día Bello Amanecer.

V. CATEGORIZACIÓN DE GASTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS

Los gastos operacionales y administrativos ejecutados con el anticipo incluyen:

- Personal administrativo y operativo del Centro Día
- Alimentación y nutrición de beneficiarios
- Suministros y materiales de oficina
- Equipamiento y herramientas de trabajo
- Transporte y logística operativa
- Gastos de coordinación y supervisión
- Servicios profesionales necesarios para el funcionamiento

carrera 27A no 49-34 - tel 8854559



- Insumos de higiene, seguridad y protección

VI. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Certifico que la utilización del anticipo en gastos operacionales y administrativos se realizó en ESTRUCTA CONFORMIDAD con:

1. Los términos y condiciones pactados en el Contrato N° 058
2. El presupuesto operacional aprobado por la ALCALDÍA DE BELÉN UMBRÍA
3. Las normas de ejecución presupuestal vigentes
4. Los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia
5. Los requerimientos y supervisiones realizadas por la entidad contratante

DADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL VEINTISÉIS (28 DE ENERO DE 2026)




Francisca Liliana Arcila C
Representante Legal

carrera 27A no 49-34 - tel 8854559

Documento enviado por el sujeto de control

- **Hallazgo administrativo No. 7 con presunto alcance fiscal No. 2 por valor de \$464.674.796.** Incertidumbre e imposibilidad de comprobación en la legalización de la adición del Convenio No. 058-2025 por insuficiencia y deficiencia de soportes del gasto.

Condición:

En la revisión de la legalización de los gastos y los soportes de entrega de los suministros adquiridos con los recursos correspondientes a la adición por valor de \$464.674.796, se evidenciaron situaciones que generaron incertidumbre significativa en el equipo auditor respecto a la correcta ejecución, destinación y verificabilidad de los recursos públicos invertidos.

En diferentes oportunidades, el equipo auditor solicitó al sujeto auditado la remisión de la totalidad de los soportes que acreditaran la legalización de los gastos incurridos en el marco de la adición, así como los documentos de recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y de la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta que los bienes adquiridos correspondían a propiedad, planta y equipo del municipio, lo cual exige su incorporación formal al inventario institucional.

No obstante, como respuesta a dichas solicitudes, el sujeto auditado únicamente allegó un archivo con documentación correspondiente a las compras realizadas por la Fundación Impacto para el suministro de los CEVI, sin aportar los soportes mínimos de control y verificación, tales como:

- Actas de recibido a satisfacción del suministro por parte de la supervisión del convenio.
- Entradas de almacén o registros contables de la Alcaldía que evidenciaran la incorporación del mobiliario y bienes adquiridos.
- Consolidado total de la facturación que permitiera identificar de manera clara, precisa y verificable el monto total de la inversión ejecutada con los recursos de la adición.

Esta situación resulta especialmente relevante, toda vez que, al tratarse de recursos públicos, se exige el máximo nivel de transparencia, trazabilidad y verificabilidad, conforme a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, lo cual no se evidenció con la documentación suministrada.

Por otra parte, el equipo auditor procedió a realizar la verificación detallada del único insumo remitido, correspondiente a las facturas y documentos presentados por la Fundación Impacto para la legalización del gasto, los cuales debían cubrir la

totalidad del valor de la adición \$464.674.796. Como resultado de dicho cotejo, se identificaron diversas irregularidades, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Incumplimiento de la normativa de facturación vigente en Colombia, necesaria para el reconocimiento de costos, deducciones e impuestos descontables, conforme a lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2155 de 2021, y complementado por la Resolución DIAN No. 000165 de 2023, que regula el sistema de facturación electrónica y sus anexos técnicos.

En este sentido, se encontraron cotizaciones, remisiones y facturas sin resolución de facturación, documentos que no cumplen con los requisitos legales exigidos, los cuales al ser consolidados ascienden a un valor de \$14.766.000.

Así mismo, se identificaron facturas expedidas a nombre de “Consumidor Final” por valor de \$221.000, las cuales no permiten identificar plenamente al tercero proveedor ni garantizan la trazabilidad del gasto.

2. Diferencias relevantes entre los valores facturados y los valores efectivamente pagados, situación que genera serias dudas respecto a la correcta legalización de los recursos. Dentro de los casos más representativos se encuentran:
 - Factura emitida por el Sr. Leandro Mauricio Tejada Torres, por concepto de “*Presentación musical Grupo Baracoa*”, por valor de \$12.150.000, frente a un comprobante de transferencia por \$50.000.000.
 - Cuenta de cobro del Sr. Guillermo Alexander Castañeda, por concepto de logística para evento, suministro de torta, gaseosas y kits de aseo, por valor de \$5.740.000, con comprobante de transferencia por \$8.511.000.
 - Cuenta de cobro de la Sra. Gladis Torres Laverde, por servicios de sonido profesional, grupo musical y logística general, por valor de \$8.000.000, con pago registrado por \$10.000.000.
 - Cuenta de cobro del Sr. Jaime Eduardo Valencia Torres, por transporte interveredal y transporte para eventos, por valor de \$6.800.000, mientras que la transferencia realizada asciende a \$21.780.000.

Estas diferencias entre los documentos de cobro y los pagos efectuados no cuentan con justificación documental, lo que impide establecer con certeza la correcta destinación de los recursos y afecta la confiabilidad de la legalización presentada.

3. En la revisión también se identificó una factura por la adquisición de 430 gorras, 170 pantalones, 170 chaquetas y 430 camisetas, emitida por la Sra. María Lorena Gil Márquez, por valor de \$109.983.370 (IVA incluido), frente a la cual se evidenció un giro por \$110.000.000, es decir, un pago superior al valor facturado y sin la aplicación de las retenciones de ley correspondientes (retención en la fuente y ReteICA), situación que contraviene la normativa tributaria vigente y los principios de control del gasto público.
4. Como resultado de la consolidación de todos los soportes de gasto remitidos por el sujeto auditado, incluyendo facturas, cuentas de cobro y documentos que no cumplen con los requisitos legales. Se estableció que estos no cubren el valor total de la adición, toda vez que la sumatoria asciende únicamente a \$341.534.142,11, dejando un faltante significativo frente al valor adicionado de \$464.674.796, sin que exista soporte documental que permita justificar la totalidad de los recursos ejecutados.
5. Finalmente, se identificó la existencia de nueve (9) facturas repetidas dentro de la documentación suministrada, hecho que incrementa la incertidumbre del equipo auditor y pone en riesgo la confiabilidad de la información financiera y documental utilizada para la legalización del gasto.

En conclusión, los hechos anteriormente descritos evidencian deficiencias e irregularidades graves en la legalización de los gastos, en la calidad y suficiencia de los soportes, en la trazabilidad de los pagos y en el cumplimiento de la normativa legal y tributaria vigente, lo cual impide verificar de manera objetiva y razonable la ejecución de la adición del Convenio No. 058-2025.

En consecuencia, la ejecución de dichos recursos resulta inverificable, generando un alto nivel de incertidumbre sobre la correcta inversión de los recursos públicos, en tanto los soportes aportados no acreditan ni cubren el valor total de la inversión realizada, ni garantizan la debida protección del patrimonio público.

Criterio:

- **Ley 80 de 1993.**

Artículos 3, 25 y 26. Disponen que la gestión contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos, la responsabilidad de los gestores y la obligación de verificar, controlar y documentar adecuadamente la ejecución contractual.

- **Ley 1150 de 2007.**

Artículo 4. Refuerza el deber de planeación, control y responsabilidad en la ejecución contractual, exigiendo que las actuaciones relacionadas con el gasto público sean plenamente verificables y soportadas.

- **Ley 1474 de 2011.**

Artículo 83. Obligación de ejercer un control permanente, técnico, financiero y administrativo sobre la ejecución de los contratos y convenios, dejando evidencia documental suficiente que permita verificar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta destinación de los recursos.

- **Ley 610 de 2000.**

Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal.

Artículo 5. Elementos de la responsabilidad fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

- **Régimen de Contabilidad Pública.**

Contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación, el cual exige que las operaciones que afecten el patrimonio público estén debidamente soportadas, sean confiables, verificables y permitan su adecuada incorporación contable, especialmente tratándose de bienes clasificados como propiedad, planta y equipo.

- **Estatuto Tributario.**

Artículo 616-1, modificado por la Ley 2155 de 2021. Establece los requisitos legales que deben cumplir las facturas para su validez fiscal, reconocimiento de costos y deducciones, y soporte de operaciones económicas.

- **Resolución DIAN No. 000165 de 2023**, vigente, mediante la cual se regula el sistema de facturación electrónica y los documentos equivalentes, señalando los requisitos técnicos y formales que deben cumplir los documentos que respalden operaciones sujetas a control fiscal y tributario.

Causa:

Deficiencias en la planeación, ejecución, supervisión y control financiero del Convenio No. 058-2025 y su adición, asociadas tanto a la inadecuada gestión

documental, contable y tributaria por parte de la Fundación Impacto, como a fallas sustanciales en el ejercicio de la supervisión por parte de la Alcaldía de Belén de Umbría.

En particular, se evidenció un control débil, insuficiente e inoportuno por parte de la supervisión, al no exigir ni verificar la idoneidad, suficiencia y legalidad de los soportes de gasto, ni la correspondencia entre los valores facturados, los pagos efectuados y la efectiva entrega de los bienes y servicios contratados.

Ausencia de validación del recibido a satisfacción y de la incorporación de los bienes adquiridos como propiedad, planta y equipo del municipio. Estas falencias permitieron la aceptación de documentación incompleta, inconsistente o carente de validez legal y tributaria, afectando la trazabilidad, verificabilidad y confiabilidad de la ejecución de los recursos públicos comprometidos en la adición del convenio sub - examine.

Efecto:

Las deficiencias evidenciadas en la legalización del gasto, la insuficiencia y no conformidad de los soportes, las inconsistencias entre los valores facturados y los pagos efectuados, así como las fallas en la supervisión del Convenio No. 058-2025 y su adición, impiden verificar de manera razonable y objetiva la correcta ejecución y destinación de los recursos públicos comprometidos, haciendo inverificable la ejecución financiera de la adición por valor de \$464.674.796.

Como consecuencia, se genera un alto nivel de incertidumbre sobre la efectiva entrega de los bienes y servicios adquiridos, su incorporación al patrimonio del municipio y la razonabilidad de los pagos realizados, situación que compromete la confiabilidad de la información financiera y contractual, expone al municipio a riesgos de detrimento patrimonial y debilita los principios de transparencia, control y responsabilidad en la gestión fiscal, propios del manejo de recursos públicos.

6. CUADRO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (\$)
1. ADMINISTRATIVO	7	-
2. DISCIPLINARIO	3	0
3. PENAL	1	0
4. FISCAL	2	\$764.674.796
5. SANCIONATORIO	0	0
TOTAL	13	\$764.674.796

Elaborado por equipo auditor

7. ANEXO. RESPUESTA AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Mediante oficio remitido por correo electrónico el día 27 de febrero de 2026, el señor Alcalde de Belén de Umbría realiza SOLICITUD DE PRÓRROGA DE RESPUESTA - INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN POR TRÁMITE DE DENUNCIA FISCAL - CONVENIO No.058 de 2025, en los siguientes términos:

JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ, actuando como Alcalde del Municipio de Belén de Umbría, me permito presentar solicitud de prórroga en lo referente a los términos de presentar respuesta y objeciones al informe preliminar generado por la actuación especial de fiscalización por trámite de denuncia fiscal llevada a cabo por la Contraloría General de Risaralda, dada la complejidad de los temas allí previstos, requiriendo de un (01) día hábil más para su respuesta, esto es, hasta el 28 de febrero de 2026.

En tal sentido, se da respuesta a dicha solicitud, por el mismo medio: En relación a la solicitud de prórroga presentada por el sujeto de control, se informa que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que le asiste al Municipio de Belén de Umbría, se concede ampliación del término, teniendo como nueva fecha de agotamiento del mismo el día 28 de febrero hogaño.

Tal decisión se adopta luego de concertación entre la Coordinación del Grupo de Control Fiscal Integrado y la Secretaría General de esta Departamental.

Una vez conocido lo anterior, se procede a realizar el análisis de los argumentos presentados en la respuesta, y los documentos aportados por el sujeto de control, los cuales se relacionan así:

Extracto Cuenta Corriente Bancolombia.

Recibo Reintegro Reteica.

Recibo Reintegro Retefuente.

Cabe decir que el equipo auditor realizó una validación jurídico-contable, en lo relativo al contenido de las respuestas que hacen las veces de argumentos de contradicción, definiendo:

Observación Administrativa No. 1 con presunta incidencia Penal No. 1 e incidencia Disciplinaria No. 1. Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales.

Condición No. 1: • Omisión y/o inaplicación de los parámetros de contratación con ESAL estatuidos en el Decreto 092 de 2017.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“La modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se definió de conformidad de las siguientes normas:

La Constitución Política establece en su artículo 355: El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El artículo segundo del Decreto 092 de 2017, estipula que "Las Entidades Estatales del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinente.

El artículo 60 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, consagra en el numeral 16 como funciones del Municipio:"... En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar contratos solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que la relación contractual que surja entre la Administración Municipal y la entidad sin ánimo de lucro es conforme al artículo 355 de la C.P. y el Decreto 092 de 2017, y propenderá por promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana. El contrato con la entidad sin ánimo de lucro no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, de igual manera, garantiza la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

En este orden de ideas, la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta lo siguiente: i) no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; ii) tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; iii) el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv) no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.”

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Resulta menester precisar que la aplicación de la modalidad de selección de Contratación Directa, procedente en la suscripción de Convenios, (Decreto 1082 de 2015 - ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.” Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.), debe obedecer, de manera especial, al cumplimiento de principios, requisitos, procedimientos, estudios, etapas o fases, que deben ser observadas de manera rigurosa por parte de la entidad pública, en procura de no incurrir en un manejo arbitrario, ilegítimo o ilegal de los recursos públicos.

Este aspecto cobra mayor relevancia en el contexto de la celebración del Convenio No. 058 de 2025, dado el alto valor económico destinado para su suscripción y adición.

Es importante recalcar que una aplicación principialística, normativa y reglamentaria, ejercida con rigor, permite ejercer controles eficientes a los riesgos de antieconomicidad en el gasto público, así como de una posible ejecución comportamental de conductas penales. Si bien es cierto que el sujeto de control menciona en los estudios previos la aplicación del Decreto 092 de 2017, es más certero aún, que lo hace exclusivamente en forma enunciativa, puesto que el contenido de la etapa precontractual omite abierta y ampliamente el contenido de dicha normativa, circunscribiéndose a la modalidad de selección de contratación

directa, sin el cumplimiento de los requisitos legales en la tramitación del Convenio Sub - examine.

En este sentido, se insta al sujeto de control a realizar una interpretación sistemática de las normas contenidas en el Decreto 092 de 2017, para que en armonía con la nomoárquica diseñada para la contratación estatal, así como con las normas de rigor constitucional y reglamentarias, dilucide la estructura, procedimientos y etapas en lo que concierne a la contratación con ESAL de reconocida idoneidad.

Así las cosas, la descripción realizada por el sujeto de control no es de aceptación, por parte de este equipo auditor, en tanto no logra desvirtuar el presupuesto de inaplicación de los parámetros legales estatuidos para la contratación con ESAL, consagrados en el Decreto 092 de 2017.

Condición No. 2 • Inobservancia de la etapa de planeación en Proceso de Contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“La etapa de planeación dentro del proceso contractual se dio en los términos referidos en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en los cuales se elaboró en los estudios previos y en las justificaciones contenidas en el mismo. Se puede evidenciar que la Alcaldía Municipal si realizó el agotamiento de las etapas debidas y requeridas como requisitos legales, en los cuales también pudo constatar la idoneidad de la ESAL.

Las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación existen en el Proceso de Contratación en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política. La ejecución de un programa previsto en el plan de desarrollo es importante para cualquier Entidad Estatal. Por esto, su representante legal debe saber cómo va a ejecutar ese programa o actividad. Es por esto que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala que el representante legal de la Entidad Estatal debe autorizar la celebración de cada contrato que la Entidad Estatal pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, función que no puede delegar.

Esta autorización es parte de los Documentos del Proceso. Las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente en SECOP II, por tanto, están disponibles en tiempo real, sin embargo, en virtud del artículo 8 del Decreto 092 de 2017, cuando los Documentos del Proceso no puedan ser generados electrónicamente deben ser publicados en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

En la etapa de planeación, la Entidad Estatal debe documentar los análisis que determinaron la decisión de utilizar la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política y la situación de la población beneficiaria del proyecto que va a desarrollar la ESAL.

En ese análisis se debe documentar la complejidad del problema social, la cantidad y fuente de los recursos que la Entidad Estatal va a emplear, las metas del proyecto, los mecanismos de seguimiento y los criterios de evaluación final.

En la etapa de planeación, la Entidad Estatal debe definir los mecanismos de mitigación de los Riesgos encontrados, las herramientas de mitigación pueden incluir las garantías de cumplimiento consagradas en el ordenamiento jurídico, el pacto de cláusulas de renegociación de los términos del negocio jurídico o de terminación anticipada, entre otros.

Los Documentos del Proceso de la etapa de planeación deben contener el estudio del sector económico y la sustentación de por qué la Entidad Estatal utiliza la contratación con ESAL. Igualmente, en esta etapa la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.

Los Documentos del Proceso deben indicar las bases para seleccionar a la entidad privada sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: (i) las condiciones que garantizan mayor cobertura o mejores resultados del programa previsto en los planes de desarrollo; o (ii) quien tiene recursos de otras fuentes o propios para mejorar el impacto del programa; o (iii) cualquier otro criterio objetivo aplicable y conducente. La competencia entre entidades privadas sin ánimo de lucro debe tener en cuenta que sus incentivos para contratar no son exclusivamente económicos pues el incentivo está en cumplir con las expectativas de sus donantes y grupos de interés, sin tener en cuenta la utilidad propia que busca el sector privado.

En la etapa de planeación la Entidad Estatal debe dejar constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.

La Entidad Estatal debe incluir en el cronograma de actividades el tiempo suficiente para recibir comentarios y solicitudes de información adicionales a los Documentos del Proceso.

El tiempo disponible para la participación a través de comentarios y solicitudes de información debe ser proporcional a la complejidad del proyecto, la cantidad de

recursos comprometidos por la Entidad Estatal y los Riesgos a los que está expuesto el proyecto. La inexistencia de barreras de entrada significativamente altas para las entidades privadas sin ánimo de lucro implica que los donantes y las Entidades Estatales deban ser especialmente rigurosos en conocer su funcionamiento y asegurarse que los recursos económicos entregados son utilizados efectivamente para cumplir los fines buscados. Este análisis debe hacer parte de la identificación de los riesgos propios del Proceso de Contratación.

El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 establece las siguientes fases para el proceso competitivo de ESAL: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las ESAL presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad; y (iii) evaluación de acuerdo con los criterios definidos para el efecto.

No obstante, ninguno de los elementos enunciados anteriormente, tuvo cabida en el diseño de los estudios previos relativos al Convenio de Asociación No. 058 de 2025. Por lo cual, resulta evidente la omisión de la observación y agotamiento de las etapas de planeación y selección, en dicho proceso de Contratación.

Así las cosas, se recalca la importancia de determinar procedimientos internos a la luz de la normatividad vigente en lo relativo a la contratación con ESAL de reconocida idoneidad, rechazando de plano los argumentos de defensa manifestados por el sujeto de control, en razón a su falta de correspondencia con la realidad institucional, y por supuesto, a la carencia de material probatorio que acredite la posición de la Alcaldía de Belén de Umbría, esto es: la ausencia de verificación de las etapas de contratación, en la etapa precontractual del convenio 058 de 2025.

Condición No. 3 • Inobservancia de la etapa de selección en Proceso de Contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

El sujeto de control, no presentó contradicción frente a esta Condición. Por tanto, se procede a validar y ratificar los argumentos presentados al respecto, por el equipo auditor.

CONDICIÓN No. 4 • Inobservancia de los factores para determinar la reconocida idoneidad de la ESAL en proceso de contratación del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

“En la etapa de selección, bien sea con competencia o sin ella, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de

interés con el cumplimiento de sus funciones y el objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado. Es importante considerar el concepto de personas políticamente expuestas que hacen parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro. Ese tipo de personas desempeñan o desempeñaron cargos públicos, o bien ejercen otras actividades de dirección y de definición de políticas y por esto puede haber conflictos de interés. Por esto, la Entidad Estatal debe revisar con cuidado la relación entre el programa o actividad previsto en el plan de desarrollo con la ESAL y con sus directivos, aportantes, o fundadores que sean personas políticamente expuestas y con las personas vinculadas familiar o comercialmente con ellas.

La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.

Es por lo anterior que la FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN revistió de una idoneidad que generó que la Alcaldía Municipal de Belén de Umbría eligiera para un convenio de asociación a la mencionada fundación, por su trayectoria y experiencia específica en el manejo de los programas de los adultos mayores, así como la demostración de la capacidad económica de la entidad para celebrar convenios de esta naturaleza, destacándose por encima de otras que si bien en su objeto social pudiesen ostentar estos ítems, no cuentan con la estructura logística y económica para llevar a cabo la ejecución del convenio.”

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR:

En este punto cobra relevancia recordar a la Alcaldía de Belén de Umbría, que el escenario de contradicción debe obedecer a argumentos de producción del mismo sujeto de control, por tal, no es procedente parafrasear, los argumentos y contexto normativo ambientado por el equipo auditor en la estructuración de las condiciones de las Observaciones establecidas de forma preliminar.

Lo anterior, debido a que se incurre en una contradicción al tratar de deducir una respuesta o conclusión tendiente a liberar de responsabilidad al auditado, a partir de las mismas premisas que describen sus omisiones, lo cual concretamente se interpreta como una falacia argumentativa conocida como Conclusión Inatinente (ignoratio elenchi), consistente en la fundamentación de una conclusión, con base en premisas que justifican una conclusión diferente a la que se pretende expresar o defender.

Esto no solo deviene en una estrategia de defensa débil e inconducente, sino que genera una sensación de desentendimiento por parte del sujeto de control, respecto de los parámetros señalados para la contratación con ESAL de reconocida idoneidad, lo cual podría llevarlo a incurrir en yerros de similar magnitud en sus procesos contractuales análogos.

No obstante, por mor de la claridad, se procede a citar textualmente la justificación contenida en los estudios previos, respecto de la Reconocida Idoneidad de la ESAL asociada.

“(…) IDONEIDAD:

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Belén de Umbría, se requiere contratar una persona jurídica con las siguientes condiciones.

PERFIL: La entidad para satisfacer la necesidad requiere generar contratación con la FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN, puesto que cuenta con la debida idoneidad, pues posee la estructura jurídica y administrativa necesaria para la ejecución del objeto contractual.

EXPERIENCIA: Con la naturaleza del objeto y de las actividades a ejecutar se requiere que acredite haber realizado al menos tres (03) contratos y/o convenios celebrados con entidades públicas, con actividades relacionadas con la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, la cual se verificará mediante certificaciones de contratos y/o convenios celebrados con entidades públicas.” (cursiva y subraya, por el equipo auditor). Tomado de Estudios Previos Convenio 058 de 2025.

A todas luces se evidencia la contradicción entre los parámetros de idoneidad establecidos en los estudios previos, y el objeto - alcances del Convenio 058 de 2025.

Al respecto, es NECESARIO aplicar La guía expedida por Colombia Compra Eficiente, en la cual se establecen los siguientes criterios para determinar la reconocida idoneidad de las ESAL, los cuales deben manifestarse expresamente en los documentos de tramitación del Proceso de Contratación:

Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo: las ESAL en sus documentos constitutivos definen el área de interés de su acción, la cual está relacionada con la intención de los fundadores y de los donantes. La coincidencia entre el objeto de la ESAL y el programa o actividad del plan de desarrollo es un elemento esencial para que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro: La Entidad Estatal debe pedir evidencia de que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el programa o actividad del plan de desarrollo y adaptarse rápidamente, vinculando y entrenando nuevas personas. Indicadores relativos a la permanencia de los colaboradores permanentes o eventuales pueden ayudar a medir esta capacidad.

Experiencia: La Entidad Estatal debe evaluar las condiciones de complejidad del proyecto para establecer una experiencia que sea proporcional al mismo. Para ese fin, debe identificar la cantidad de recursos que va a comprometer en el proyecto y los Riesgos a los que está sometido el desarrollo del mismo, y determinar si la mejor vía para obtener los resultados que busca es la contratación con ESAL.

La Entidad Estatal deberá solicitar más experiencia cuando el proyecto sea más complejo, utilice más recursos y esté expuesto a mayores Riesgos. La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la ESAL similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

Estructura organizacional: nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo. Por lo anterior, la Entidad Estatal debe establecer requerimientos que acrediten la estructura organizacional de la ESAL, atendiendo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

Indicadores de la eficiencia de la organización: Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, y en ese sentido, comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos.

La Entidad Estatal debe asegurarse que la ESAL con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario,

esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año } x}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x}$$

Tomado de la Guía de Contratación con ESAL de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente

Por otra parte, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año } x}$$

Tomado de la Guía de Contratación con ESAL de reconocida idoneidad. Colombia Compra Eficiente

Reputación: La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política sólo autoriza la celebración de contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. Cuando las Entidades Estatales han decidido emplear recursos en apoyar una entidad sin ánimo de lucro para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos.

De acuerdo a lo expuesto, se desestiman los argumentos de contradicción presentados por el sujeto de control respecto de las condiciones que estructuran la Observación Administrativa No. 1 con presunta incidencia Penal No. 1, e incidencia Disciplinaria No. 1. Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales. Por lo cual la misma se constituye en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 con presunta incidencia Penal No. 1, e incidencia Disciplinaria No. 1. Celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales.

Observación Administrativa No. 2. con presunta connotación disciplinaria No. 2. Falencias e irregularidades en la supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

CONDICIÓN No. 1. Falencias e irregularidades en la etapa de ejecución y liquidación del Convenio No. 058 de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Desde la Secretaría de Desarrollo Social se ha realizado una adecuada supervisión del convenio de asociación No.058 de 2025, ello en virtud que cada uno de los recursos invertidos se ejecutaron en cada uno de los ítems contractuales, a través de los cuales todo lo contemplado en el convenio se ejecutó, fuese en la modalidad de logística o de suministros.

Cada una de las actas de supervisión obedecen a los valores contemplados en la cláusula cuarta de la forma de pago, y las actividades están debidamente soportadas con evidencias fotográficas y de facturas, que permiten evidenciar la excelente ejecución de los recursos.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

El sujeto de control omitió la implementación de controles efectivos de seguimiento y evaluación a la ejecución del objeto del Convenio y sus alcances, especialmente la debida prestación de la canasta de servicios contenida en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

La gestión del contrato es fundamental para alcanzar los objetivos de política pública. El diseño del contrato debe permitir evaluar, durante la ejecución, que la ESAL continúa siendo idónea y que ha desarrollado de manera diligente los programas y actividades previstos en el plan de desarrollo.

Si bien, el sujeto de control no recibe una contraprestación directa, en tratándose de la contratación comprendida por el artículo 355 superior, ello no impide a la Entidad Estatal hacer un seguimiento pormenorizado de la ejecución del programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y objeto del contrato.

La Entidad pública puede incluir en el contrato las herramientas que requiera para hacer un seguimiento adecuado a la ejecución del programa o actividad y puede establecer metas, criterios mínimos de nivel de servicio o calidad y mecanismos de verificación.

Igualmente, puede establecer instrumentos contractuales que conduzcan a la terminación de la relación jurídica, o finalizar las transferencias económicas cuando la ESAL pierda su reconocida idoneidad, cuando se destinen los recursos para fines distintos a los establecidos en el contrato, o cuando no ejecute de buena fe el programa o actividad de interés público.

Al finalizar el Convenio, el sujeto de control debe realizar un ejercicio exhaustivo de supervisión, y de esta forma, evaluar la efectividad de la ESAL en la ejecución de lo convenido. Tal evaluación debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la Supervisión.

Es importante señalar que la evaluación es un Documento del Proceso, y en consecuencia debe ser publicado en el SECOP.

Aunado a lo anterior, es necesario reseñar la entrevista fiscal practicada el día 27 de enero de 2026, a la Dra. Adriana Cardona, en calidad de Supervisora del Convenio No 058 de 2025. En aquella ocasión se pudo constatar de viva voz de dicha funcionaria, la falta de implementación de controles efectivos en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Fundación Impacto:

20. ¿COMO SUPERVISORA CONSTATÓ QUE SE ENTREGARAN LOS REFRIGERIOS?
R/ NO.
21. ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN IMPACTO, SE ENTREGARON 23.000 REFRIGERIOS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CON?
R/NO.
22. ¿TIENE CONOCIMIENTO DE QUE SE ENTREGARON 16.000 REFRIGERIOS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?
R/ NO.
23. AL MOMENTO DE RECIBIR LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO, ¿SE LE INFORMÓ CANTIDAD DE DESAYUNOS, REFRIGERIOS, ALMUERZOS, CENAS Y ALIMENTOS EN GENERAL ENTREGADOS POR LA FUNDACIÓN A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, DURANTE EL TERMINO DE TIEMPO EJECUTADO DEL CONVENIO?
R/NO.
24. ¿ES DECIR QUE NUNCA TUVO UN CONTROL EXACTO DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE ALIMENTOS SUMINISTRADOS EN EL TERMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO 058 DE 2025?
R/NO.
25. INDIQUE LA RAZÓN POR LA CUAL A ALGUNOS ADULTOS MAYORES SE LES SUMINISTRA DESAYUNO, REFRIGERIO, ALMUERZO Y COMIDA, Y A OTROS SOLO REFRIGERIOS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PROPUESTA Y EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO REALIZA UNA COBERTURA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS TOTAL.
R/ CUANDO YO LO RECIBÍ, ASI SE MANEJABA, Y EN GENERAL OBEDECE A LA CARACTERIZACIÓN HECHA POR LA FUNDACIÓN AL PROGRAMA.

Tomado Entrevista fiscal - Segunda Visita Fiscal.

En tal sentido, resultan improcedentes los alegatos del sujeto de control, en torno a la eficiente supervisión y vigilancia del recurso público, puesto que se limita a expresarlo retóricamente, echando de menos la aportación de material probatorio que sustente dicha afirmación.

Por tanto, no son de recibo por parte del equipo auditor los elementos de contradicción formulados por el sujeto de control sobre el particular.

CONDICIÓN No. 2. Inaplicación de los principios de la Contratación Pública en el proceso de contratación y ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Frente a esta condición, no se presentaron objeciones por parte de la Alcaldía de Belén de Umbría. Por tanto, se procede a validar y ratificar los argumentos presentados al respecto, por el equipo auditor.

De acuerdo a lo expuesto, se desestiman los argumentos de contradicción presentados por el sujeto de control respecto de las condiciones que estructuran la Observación Administrativa No. 02, con presunta connotación disciplinaria No. 2. Falencias e irregularidades en la supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025. Por lo cual la misma se constituye en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02. con presunta connotación disciplinaria No. 2. Falencias e irregularidades en la supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Observación Administrativa No. 3 con presunta connotación disciplinaria No. 3. Incumplimiento de publicación de Documentos del Convenio de Asociación No. 058 de 2017 en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP II.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisado por la Alcaldía Municipal el proceso en las plataformas contractuales del Convenio de Asociación No.058 de 2025, se puede constatar que todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y postcontractual se encuentran publicados en la plataforma SECOP II y SIA OBSERVA, cumpliendo así con el requisito de publicación referido en la normatividad vigente, esto puede constatarse al ingresar a las dos plataformas contractuales.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Nuevamente el sujeto de control presenta afirmaciones que contrastan con la realidad institucional, al tiempo que riñen con los requisitos legales estatuidos en el ordenamiento jurídico, respecto de la contratación con ESAL de reconocida idoneidad. Específicamente, en lo relativo al tópico de publicación de la totalidad de los denominados “Documentos del Contrato” en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP II.

Indica el Decreto 092 de 2017 en su ARTÍCULO 7º. “*Aplicación de los principios de la contratación estatal*. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.”

En consideración de la remisión expresa del Decreto 092 de 2017, a la Guía de Contratación con ESAL de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Compras, se tiene que los denominados “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos elaborados en la etapa de planeación; (b) los documentos en los cuales la Entidad Estatal establece los términos y condiciones para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (c) la explicación que contenga la correspondencia entre las Entidades Estatales y las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en el Proceso de Contratación sobre el mismo; (d) las ofertas presentadas por las entidades privadas sin ánimo de lucro cuando hay lugar a competencia; (e) los informes de evaluación de las ofertas cuando hay lugar a competencia; (f) el contrato y sus modificaciones; (g) los subcontratos que suscriba la entidad privada sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato que desarrolla el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; (h) los documentos que recojan información sobre la ejecución del programa o actividad del plan de desarrollo por parte de la entidad privada sin ánimo de lucro; e (i) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.”

A continuación, se presenta captura de pantalla de los documentos de legalidad publicados por el sujeto de control en la plataforma SECOP II Y SIA OBSERVA, respectivamente:

Documentación

Nombre del documento
CDP - CA-058-2025.pdf
Convocatoria Veeduría Ciudadana - CA-058-2025.pdf
Estudios Previos - CA-058-2025.pdf
Resolución que justifica contratación directa - CA-058-2025.pdf
Tomado de SECOP.

ETAPA / FASE	DESCRIPCIÓN	AVANCE	REQUERIDO
Precontractual Elaboración Contrato	COPROCOMPROMISANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAYA SUS VECES (AOR)	01	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AOR)	01	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ANÁLISIS DEL SECTOR (AGR)	01	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE (AGR)	01	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CONVENIO (AOR)	01	Requerido
Contractual Regimen Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	01	Requerido
Contractual Regimen Contratación	PÓLIZAS (AGR)	01	Requerido
Contractual En Ejecución	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA (AOR)	03	Requerido
Postcontractual Terminación	ACTA DE TERMINACIÓN (AOR)	01	Informative
Postcontractual Liquidación	ACTA DE LIQUIDACIÓN (AGR)	01	Informative
Contractual En Ejecución	PAGOS REALIZADOS (AGR)	03	Requerido
Contractual En Ejecución	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	03	Requerido
Contractual Adición	ADICIÓN (AOR)	01	Informative
Contractual Adición	ADICIÓN (AGR)	01	Informative
Contractual Adición	REGISTRO PRESUPUESTAL DE ADICIÓN (AGR)	03	Informative

Tomado de SIA OBSERVA.

En conclusión, podemos observar la ausencia de publicación de la mayoría de Documentos del Proceso de contratación – Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

De acuerdo a lo expuesto, no son de recibo los argumentos de contradicción presentados por el sujeto de control respecto de las condiciones que estructuran la Observación Administrativa No. 03, con presunta connotación disciplinaria No. 3. Falencias e irregularidades en la supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025. Por lo cual, la misma se constituye en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 con presunta connotación disciplinaria No. 3. Incumplimiento de publicación de Documentos del Convenio de Asociación No. 058 de 2017 en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP II.**

Observación Administrativa No. 4 con traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de Umbría por \$1.500.000. No realizar descuento en acta de retención de Ica en el valor del anticipo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación en conjunto con el equipo contable y financiero de la Secretaría de Hacienda, se evidenció que efectivamente no se practicó la retención

de ICA sobre el anticipo correspondiente al Convenio de Asociación No. 058 de 2025, cuyo valor ascendió a \$300.000.000.

Identificada la omisión, se procedió de manera inmediata a solicitar el reintegro del valor correspondiente a la retención no practicada, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

Como soporte de la subsanación se adjunta:

Recibo de Ingreso No. 249, por concepto de reintegro de retención de ICA al anticipo del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, por valor de \$1.500.000.

Con lo anterior, se deja constancia de que el valor fue efectivamente reintegrado a las arcas municipales, subsanando la situación evidenciada.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Si bien la Administración Municipal de Belén de Umbría acreditó el reintegro del valor correspondiente a la retención de ICA no practicada (\$1.500.000), se considera que dicha actuación no subsana integralmente el incumplimiento evidenciado, toda vez que la obligación del Municipio no se limita exclusivamente a descontar y recaudar el valor de la retención, sino que comprende la totalidad de deberes formales y sustanciales derivados de su condición de agente retenedor.

De conformidad con el artículo 94 del Acuerdo 014 de 2017, Estatuto de Rentas del Municipio de Belén de Umbría, los agentes de retención del ICA están obligados no solo a efectuar la retención, sino también a:

Presentar la declaración bimestral de retenciones.

Pagar las retenciones dentro de los plazos establecidos

Expedir certificados.

Conservar soportes.

Presentar informes anuales.

En concordancia, el artículo 96 del citado Estatuto de Rentas, establece que el agente retenedor responde por las sumas que esté obligado a retener, y las sanciones por incumplimiento son de su exclusiva responsabilidad. Por su parte, el artículo 98 determina la obligación de presentar y pagar la declaración en forma bimestral conforme al calendario tributario.

En el caso objeto de análisis, la omisión en la práctica de la retención implica que: No se efectuó oportunamente el descuento.

No se declaró en el periodo correspondiente.

No se pagó dentro del plazo legal.

No se liquidaron ni reconocieron sanciones e intereses derivados del incumplimiento. El simple reintegro del capital omitido, no extingue per se, la obligación tributaria formal, ni las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. Conforme al artículo 351 del mismo Estatuto de Rentas, el incumplimiento de obligaciones tributarias genera sanciones fiscales, incluyendo:

Sanción por extemporaneidad: 5% del impuesto a cargo según Art. 351 Numeral 10 Estatuto de Rentas Municipales, (mínimo 10 UVT, conforme remisión al artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional).

Intereses moratorios, liquidados conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente al momento del pago.

Eventuales sanciones adicionales si la omisión afecta la correcta declaración.

En consecuencia, el equipo auditor sostiene que la subsanación integral exige:

La presentación formal de la declaración de retención en la fuente de ICA correspondiente al bimestre en que se realizó el pago del anticipo.

La liquidación y pago de la sanción por extemporaneidad.

La liquidación y pago de los intereses de mora causados desde la fecha en que debió presentarse y pagarse la declaración hasta la fecha efectiva de subsanación.

La acreditación del cumplimiento total del deber formal como agente retenedor.

Aceptar únicamente el reintegro del capital implicaría desconocer el principio de integralidad del cumplimiento tributario y dejar sin efecto el régimen sancionatorio previsto expresamente en el Estatuto de Rentas Municipal, lo cual iría en contravía de los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y eficiencia en el recaudo de los tributos territoriales.

Por lo anterior, la Observación Administrativa No. 4 con traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de Umbría por \$1.500.000. No realizar descuento en acta de retención de Ica en el valor del anticipo, se constituye en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 con traslado a la Secretaría de Hacienda Municipal de Belén de Umbría por \$1.500.000. No realizar descuento en acta de retención de Ica en el valor del anticipo.

Observación Administrativa No. 5 con traslado a la DIAN y a la Junta Central de Contadores por \$59.989.071.57. Incumplimiento en la responsabilidad de agente de retención por parte del Municipio de Belén de Umbría, al no practicar retenciones en la fuente durante el término de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Una vez revisada la normatividad tributaria aplicable, se determinó que el Municipio, en calidad de agente retenedor, debió practicar retención en la fuente sobre el valor total del contrato, independientemente del certificado expedido por el revisor fiscal de la Fundación Impacto Recreación.

En virtud de lo anterior, y reconociendo la obligación legal correspondiente, se procedió a solicitar el reintegro de los valores dejados de retener durante la ejecución del convenio. Como soporte se adjunta:

Recibo de Ingreso No. 251, por concepto de reintegro por retención en la fuente por servicios derivados del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Extracto bancario de la cuenta de Impuestos Generales del Municipio de Bancolombia No. 71929222209, donde se evidencia el ingreso efectivo de los recursos correspondientes a ambas retenciones.

De esta manera, se deja constancia de que los valores observados fueron reintegrados en su totalidad, garantizando la protección del erario público y la corrección inmediata de la situación advertida.”

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

Si bien la entidad reconoce expresamente que, en su calidad de agente retenedor, debió practicar retención en la fuente sobre los pagos efectuados en desarrollo del Convenio No. 058 de 2025, la actuación posterior consistente en solicitar y recibir el reintegro de los valores dejados de retener no constituye subsanación integral del incumplimiento configurado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, son agentes de retención las personas o entidades que, por expresa disposición legal, deben efectuar la retención del tributo correspondiente al momento de realizar el pago o abono en cuenta.

En el caso objeto de auditoría, el Municipio en su condición de pagador dentro de la relación contractual, estaba investido legalmente de la calidad de agente retenedor,

obligación que no podía ser desatendida con fundamento en una certificación expedida por el revisor fiscal del contratista, toda vez que dicha manifestación carece del alcance técnico - jurídico para modificar, suspender o exonerar deberes tributarios de orden legal.

El artículo 369 del mismo estatuto establece de manera taxativa los eventos en los cuales no procede la retención en la fuente, sin considerar dentro de dichas causales la inexistencia de utilidad o el carácter sin ánimo de lucro del contratista.

En consecuencia, la omisión evidenciada no encuentra respaldo normativo. A su vez, el artículo 370 dispone que los agentes de retención responderán por las sumas que estén obligados a retener, consagrando una responsabilidad directa, objetiva y autónoma, que nace en el momento mismo en que se realiza el pago sujeto a retención y que no se extingue por la devolución posterior del valor omitido.

Adicionalmente, el artículo 375 impone la obligación de consignar oportunamente las sumas retenidas dentro de los plazos establecidos, mientras que el artículo 376 obliga a presentar la declaración de retenciones en la fuente en los períodos correspondientes.

Por su parte, el artículo 377 regula el contenido y requisitos formales de dicha declaración, y el artículo 378 establece las consecuencias jurídicas de su no presentación o de su presentación en forma indebida. Estas disposiciones demuestran que la responsabilidad del agente retenedor no se limita al recaudo material del valor retenido, sino que comprende un conjunto integral de deberes formales y sustanciales que deben cumplirse de manera oportuna y conforme a la ley.

La omisión consistente en no practicar la retención durante toda la ejecución del convenio implicó, necesariamente, el incumplimiento correlativo de los deberes de declarar y consignar en debida forma.

De igual manera, el artículo 381 establece la obligación de expedir certificados de retención a los sujetos pasivos, lo que supone el cumplimiento previo de la efectiva práctica de la retención. La no realización de esta actuación evidencia un incumplimiento adicional dentro de la cadena de obligaciones propias del agente retenedor.

Desde la perspectiva sancionatoria, el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional dispone la imposición de sanción por extemporaneidad cuando las declaraciones tributarias se presentan fuera del plazo legal; el artículo 639 establece que el valor mínimo de cualquier sanción no podrá ser inferior a diez (10) UVT; y el artículo 635

determina que los valores adeudados generan intereses moratorios liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha efectiva de pago.

En otro contexto, el artículo 640 regula los principios de gradualidad y proporcionalidad en la aplicación de las sanciones, sin que ello implique la desaparición de la infracción ni la exoneración automática de responsabilidad.

En ese orden de ideas, el reintegro efectuado por la Fundación Impacto Recreación, aunque permite la restitución material de los recursos, no desvirtúa el incumplimiento legal inicialmente configurado, ni suprime las consecuencias tributarias derivadas de la omisión.

La infracción se consolidó en el momento en que el Municipio, actuando como agente retenedor, no practicó las retenciones en la fuente durante la ejecución contractual, vulnerando el marco normativo previsto en los artículos 368 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anterior, el equipo auditor sostiene que la situación trasciende la simple devolución del dinero y constituye un incumplimiento de la responsabilidad de agente de retención, con implicaciones administrativas y tributarias que justifican plenamente el mantenimiento de la observación y los traslados efectuados a las autoridades competentes, a efectos de evaluar las actuaciones a que haya lugar en el ámbito tributario y profesional correspondiente.

Como corolario, la Observación Administrativa No. 5 con traslado a la DIAN y a la Junta Central de Contadores por \$59.989.071.57. Incumplimiento en la responsabilidad de agente de retención por parte del Municipio de Belén de Umbría, al no practicar retenciones en la fuente durante el término de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, se constituye en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 con traslado a la DIAN y a la Junta Central de Contadores por \$59.989.071.57. Incumplimiento en la responsabilidad de agente de retención por parte del Municipio de Belén de Umbría, al no practicar retenciones en la fuente durante el término de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Observación Administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por \$300.000.000. Anticipo no legalizado en actas de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, ni en actas de supervisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Si bien en los formatos de las actas de supervisión del convenio de asociación No.058 de 2025 no se encuentra un acápite de amortización que permita evidenciar el desglose de la inversión del anticipo, sin que se puede ver cada uno de los ítems referidos del mencionado anticipo. Ahora bien, si bien esto es así en formatos en las actas de supervisión, puede verse en la ejecución del mismo que no se incurrió en sobrecostos o en pagos adicionales con los recursos del anticipo, ello porque cada uno de los ítem fueron pagados en su totalidad, y el anticipo no es un adicional a los pagos mensuales que refieren las actas de supervisión, por ello, el detrimento no puede sugerirse solo por no estar contenido en un formato, ya que todos y cada uno de los recursos se invirtieron en la ejecución contractual, el detrimento obedece a la pérdida de recursos, hecho que no ha ocurrido en el mencionado convenio.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Analizada la respuesta presentada por la Alcaldía Municipal de Belén de Umbría, y contrastada con el Manual de Supervisión de la entidad y la minuta del Convenio de Asociación No. 058-2025, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada en el informe preliminar.

La entidad reconoce que en las actas de supervisión no existe un acápite de amortización que permita evidenciar el desglose de la inversión del anticipo.

Esta circunstancia no constituye un simple vacío formal del formato, como lo plantea la administración. Por el contrario, representa una omisión sustancial en el ejercicio del control financiero del contrato.

El Manual de Supervisión establece expresamente que, del valor de las actas mensuales o parciales, se descontará el valor correspondiente a la amortización del anticipo conforme a lo pactado contractualmente. Es preciso entender que la amortización no es una opción, ni una formalidad accesorio, puesto que configura un mecanismo obligatorio de control que permite verificar progresivamente la inversión y recuperación contable de los recursos anticipados.

De igual manera, el numeral 10.6.2 del Manual de Supervisión, estableciendo las tareas generales de los supervisores, impone la obligación de llevar el control financiero de los contratos y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el caso objeto de análisis, la inexistencia de actas de legalización del anticipo, la ausencia de soportes contables verificables y la no evidencia de amortización en las actas mensuales demuestran que no se ejerció un control financiero efectivo sobre

los \$300.000.000 girados anticipadamente, incumpléndose así los deberes funcionales del supervisor.

Desde el ámbito contractual, la minuta del Convenio 058-2025 impone al asociado obligaciones claras y precisas que guardan relación directa con la correcta administración de los recursos públicos. Dentro de las obligaciones generales se estableció expresamente:

rendir informes periódicos sobre la ejecución del convenio, cumplir cabalmente con el objeto pactado, invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo de los objetivos, garantizar evidencia física y digital que soporte la debida ejecución, y hacer buen uso de los recursos asignados.

Estas disposiciones no pueden interpretarse en efecto minimizador, o de manera declarativa, o simplemente enunciativa. Las mismas constituyen deberes contractuales exigibles y verificables.

En particular, la obligación de “invertir los recursos de manera adecuada” y de “garantizar la evidencia física y digital que soporte la debida ejecución” implica la presentación de soportes técnicos, financieros y contables que permitan identificar con claridad la destinación específica de los recursos anticipados.

La entrega de un documento denominado “Certificado de Utilización de Anticipo”, con descripciones generales como “gastos operacionales” o “funcionamiento continuo”, sin discriminación de conceptos, valores unitarios, facturas, contratos, comprobantes de pago o registros contables, no cumple con los estándares mínimos de trazabilidad exigibles en la gestión de recursos públicos.

El argumento defensivo según el cual no existió detrimento porque no hubo sobrecostos o pagos adicionales, desconoce que el control fiscal no se limita a la verificación de sobreprecios. El detrimento patrimonial encuentra una condición de posibilidad, cuando existe imposibilidad de verificar la correcta destinación de los recursos públicos por ausencia de soportes idóneos. *La carga de la prueba respecto de la adecuada inversión del anticipo recae en quien lo administra y ejecuta, y no en el órgano de control.*

Adicionalmente, el elemento fáctico consistente en que durante la ejecución del convenio se hayan suscrito trece actas, sin que en ninguna se evidencie amortización o legalización específica del anticipo, confirma que no se dio cumplimiento al procedimiento previsto en el Manual de Supervisión para el descuento progresivo y control financiero de los recursos anticipados, evidenciando debilidades e irregularidades en la gestión fiscal del sujeto de control.

La amortización debió reflejarse de manera expresa en cada acta parcial o mensual, garantizando la trazabilidad contable del anticipo hasta su total legalización.

En consecuencia, la respuesta presentada no desvirtúa los presupuestos de la condición observada, ni elimina el riesgo fiscal identificado. La ausencia de documentación suficiente, específica y verificable impide establecer con certeza que los \$300.000.000 fueron invertidos en su totalidad y conforme al objeto del convenio, vulnerando los principios de transparencia, responsabilidad y control del gasto público.

Así las cosas, el equipo auditor decide mantener la Observación Administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por \$300.000.000. Anticipo no legalizado en actas de ejecución del Convenio de Asociación No. 058 de 2025, ni en actas de supervisión, constituyéndose en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por \$300.000.000. Anticipo no legalizado en actas de ejecución, ni en actas de supervisión del Convenio de Asociación No. 058 de 2025.

Observación Administrativa No. 7 con presunto alcance fiscal No. 2 por valor de \$464.674.796. Incertidumbre e imposibilidad de comprobación en la legalización de la adición del Convenio No. 058-2025 por insuficiencia y deficiencia de soportes del gasto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Dentro del Informe Preliminar de Auditoría se plantea un presunto incumplimiento relacionado con la aplicación del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y la Resolución DIAN 000165 de 2023, al evidenciarse documentos comerciales que presuntamente no cumplirían requisitos formales del sistema de facturación electrónica.

No obstante, el análisis efectuado por el equipo auditor parte de una interpretación formal tributaria, sin valorar integralmente los elementos exigidos por el régimen de responsabilidad fiscal colombiano, esto debido a que existe una diferenciación entre irregularidad formal y daño fiscal, el control fiscal conforme a la Ley 610 de 2000, no sanciona irregularidades documentales aisladas, sino únicamente situaciones que generen un daño cierto, cuantificable y comprobado al patrimonio público, la observación planteada corresponde exclusivamente a inconsistencias formales de facturación y no a pérdida de recursos públicos, pagos sin soporte material o apropiación indebida. Se encuentra plenamente demostrado que los bienes fueron efectivamente adquiridos, los elementos fueron entregados a la Administración Municipal y que existió cumplimiento material del objeto contractual. En consecuencia, El recurso público cumplió su finalidad social y administrativa.

Aun en el evento hipotético de aceptarse una falencia documental, jurídicamente se configura la ruptura del nexo causal esto debido a que la obligación de facturación electrónica recae sobre el proveedor, además el contratista actuó como adquirente de buena fe y no existe relación directa entre la formalidad tributaria observada y un daño patrimonial. Por tanto, no puede atribuirse responsabilidad fiscal cuando la conducta analizada no produjo perjuicio económico al Estado. El actuar contractual se desarrolló bajo el principio constitucional de buena fe (artículo 83 C.P.), confiando legítimamente en la legalidad de los documentos expedidos por los proveedores. El ejecutor contractual realizó compras necesarias, garantizó continuidad del servicio y destinó los bienes al interés público sin obtener beneficio personal alguno.

Frente a facturación a “consumidor final” este tipo de documento constituye, en el peor escenario una observación tributaria atribuible al emisor mas no una irregularidad fiscal generadora de daño, la jurisprudencia administrativa ha reiterado la aplicación del principio de Primacía de la realidad económica sobre las formas, cuando la operación comercial ocurrió realmente como sucede en el presente caso la formalidad documental no invalida la ejecución del gasto público, por lo tanto el daño patrimonial no existe, la conducta dolosa o culpa grave no se presenta, tampoco se da un beneficio indebido, además no existió un pago sin contraprestación; al faltar estos elementos, no puede estructurarse responsabilidad fiscal ya que desde la óptica contractual el objeto fue ejecutado, los bienes fueron recibidos, la administración obtuvo el beneficio esperado y no hubo sobrecostos ni desviación de recursos por ende el recurso público no fue menoscabado.

El análisis integral demuestra que las observaciones identificadas corresponden exclusivamente a aspectos formales del sistema tributario, sin afectación real al patrimonio público. En consecuencia: NO se configura daño fiscal ni responsabilidad patrimonial frente a los recursos ejecutados. Respetuosamente se solicita al ente de control Desvirtuar la presunta incidencia fiscal del hallazgo, Reconocer la inexistencia de detrimento patrimonial y reclasificar la observación como hallazgo administrativo sin incidencia fiscal.

En relación con el hallazgo mediante el cual se advierten presuntas diferencias entre los valores consignados en documentos de cobro y los valores efectivamente transferidos a determinados proveedores y prestadores de servicios, se procede a presentar las siguientes aclaraciones jurídicas, contables y contractuales.

El equipo auditor concluye preliminarmente que dichas diferencias generan incertidumbre respecto de la legalización de los recursos; sin embargo, dicha apreciación parte de un análisis aislado de los comprobantes bancarios, sin considerar la dinámica operativa y contractual propia de la ejecución simultánea de

múltiples convenios institucionales. Es fundamental precisar que las personas naturales y proveedores relacionados en el informe auditor el señor Leandro Mauricio Tejada Torres el señor Guillermo Alexander Castañeda, la señora Gladis Torres Laverde y el señor Jaime Eduardo Valencia Torres, mantienen relaciones comerciales permanentes con la Fundación Impacto Recreación, prestando servicios en distintos eventos institucionales, múltiples convenios interadministrativos y contratos ejecutados simultáneamente con entidades públicas y privadas, en consecuencia las transferencias bancarias observadas corresponden a pagos globales o acumulados, efectuados por eficiencia administrativa y financiera, que integran obligaciones derivadas de varios contratos y actividades ejecutadas en periodos coincidentes.

Desde la práctica contable y contractual permitida en Colombia una transferencia bancaria no constituye necesariamente el pago exclusivo de una sola factura, pudiendo corresponder a pagos acumulados, cancelación de varias cuentas de cobro, anticipos contractuales, saldos pendientes de otros convenios y/o pagos integrales por prestación continua de servicios. Esta práctica es plenamente válida conforme a los principios de autonomía contractual y gestión financiera eficiente reconocidos en la contratación estatal.

Frente a la trazabilidad y destinación de los recursos se puede constatar que los servicios contratados fueron efectivamente prestados. las actividades culturales, logísticas y de transporte se ejecutaron, los bienes y servicios fueron entregados y puestos a disposición de la Administración Municipal y que el objeto contractual fue cumplido materialmente por tanto existe plena destinación pública verificable de los recursos ejecutados.

En el presente caso hubo pago del servicio, no se presento desvío de recursos, no hubo enriquecimiento indebido y tampoco se presentó falta de ejecución contractual; las diferencias advertidas obedecen exclusivamente a mecanismos administrativos de pago consolidado, mas no a uso indebido de recursos. El control fiscal debe aplicarse bajo el principio reiterado por la jurisprudencia administrativa colombiana La realidad económica prevalece sobre la forma documental. Cuando el servicio fue prestado y recibido por la entidad territorial, la existencia de pagos agrupados no genera irregularidad fiscal.

Todos los bienes y servicios derivados de las operaciones observadas fueron entregados a la Administración Municipal de Belén de Umbría, cumpliendo la finalidad pública del convenio ejecutado en consecuencia el patrimonio público no sufrió menoscabo alguno. Las diferencias señaladas encuentran explicación en la ejecución paralela de varios contratos, continuidad en la prestación de servicios, pagos

integrados por eficiencia operativa, y obligaciones económicas correspondientes a otros convenios ejecutados por la Fundación Impacto Recreación.

Se puede concluir que del análisis jurídico, contractual y financiero las diferencias entre valores facturados y transferencias obedecen a pagos acumulados derivados de múltiples relaciones contractuales vigentes, sin que ello implique indebida destinación de recursos públicos, por consiguiente: NO se configura detrimento patrimonial ni responsabilidad fiscal alguna.

El informe auditor señala que, respecto de la factura expedida por la señora María Lorena Gil Márquez, correspondiente a la adquisición de 430 gorras, 170 pantalones, 170 chaquetas y 430 camisetas por valor de \$109.983.370 IVA incluido, se evidenció un giro por valor de \$110.000.000, indicando presuntamente pago superior al valor facturado, Falta de aplicación de retenciones legales y posible vulneración de normas tributarias y de control del gasto público. Frente a lo anterior, se presentan las siguientes aclaraciones técnicas y jurídicas. Contrario a lo señalado en el hallazgo, es preciso manifestar que: Sí se practicó la retención en la fuente correspondiente, y SI se realizó retelCA conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario colombiano, las retenciones aplicables fueron efectuadas dentro del proceso contable y financiero de la operación, cumpliendo lo establecido en artículos 368 y siguientes del Estatuto Tributario y obligaciones del agente retenedor. (se anexa certificados)

En consecuencia, no existió omisión tributaria, pudiendo verificarse dicha situación mediante los comprobantes contables y declaraciones tributarias respectivas.

La diferencia evidenciada entre el valor facturado (\$109.983.370) y el valor transferido (\$110.000.000), obedece exclusivamente a costos de traslado de los insumos adquiridos y asociados a anticipos de pagos de otros contratos, resulta fundamental precisar que dicho valor NO fue facturado a la Administración Municipal. NO hizo parte del valor reconocido dentro del convenio y fue asumido directamente por la Fundación Impacto Recreación como gasto operativo propio por tanto no existió reconocimiento ni pago adicional con cargo a recursos públicos.

Se encuentra plenamente acreditado que los elementos adquiridos fueron entregados en su totalidad, además fueron recibidos por la Administración Municipal de Belén de Umbría, cumplieron la finalidad pública prevista en el convenio ejecutado demostrando la correcta destinación del recurso público. De conformidad con la Ley 610 de 2000, el detrimento patrimonial únicamente se configura cuando existe pérdida real del recurso público, pago sin contraprestación y beneficio indebido del particular; en el presente caso no se realizó pago mayor con recursos públicos, no existió reconocimiento contractual superior, los bienes fueron entregados, no se presentó beneficio económico indebido y se cumplió a cabalidad con el objeto

contractual Por el contrario, la Fundación Impacto asumió un costo adicional sin trasladarlo al ente territorial.

La actuación desarrollada se ajusta a los principios de la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo relacionado con economía, eficiencia, responsabilidad en la ejecución del recurso público ya que el hecho de que el ejecutor contractual asuma costos logísticos adicionales protege el patrimonio público, en lugar de afectarlo.

El análisis integral permite concluir que las retenciones legales fueron aplicadas, a diferencia corresponde a gasto operativo asumido por el contratista y abonos de otros contratos, los bienes fueron entregados y utilizados por la entidad territorial y no existió erogación indebida de recursos públicos en consecuencia NO se configura detrimento patrimonial ni incumplimiento fiscal alguno.

El informe preliminar de auditoría señala que, una vez consolidada la documentación aportada por el sujeto auditado, los soportes de gasto únicamente ascienden a la suma de trescientos cuarenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos con once centavos (\$341.534.142,11), frente a un valor adicionado de cuatrocientos sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos m/c (\$464.674.796), concluyendo preliminarmente la existencia de un presunto faltante documental que impediría justificar la totalidad de los recursos ejecutados.

Frente a dicha apreciación, se presentan las siguientes aclaraciones jurídicas, financieras y tributarias debe precisarse que el convenio ejecutado representó para la Administración Municipal de Belén de Umbría una inversión total aproximada de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), dentro de la cual la Fundación Impacto Recreación actuó como entidad ejecutora. Sin embargo, el análisis auditor omitió considerar deducciones legales obligatorias que no constituyen recursos disponibles para ejecución, generando una interpretación incompleta del flujo financiero real. Del valor contractual ejecutado fueron aplicadas retenciones obligatorias equivalentes al 5%, correspondientes a estampillas municipales legalmente exigibles, así:

Estampilla Justicia Familiar: 2%

Sobretasa Deportiva: 2%

Estampilla Pro Cultura: 1%

Para un total retenido de setenta y cinco millones de pesos m/c (\$75.000.000) estos valores fueron descontados directamente, ingresaron al erario municipal, nunca hicieron parte de los recursos administrados por la Fundación Impacto, por tanto, no

podían generar soportes de gasto, al no constituir recursos ejecutables; adicionalmente, se efectuó el pago correspondiente a Retención en la fuente por valor de cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil setenta y un pesos (\$59.989.071,57) cumpliendo plenamente las obligaciones previstas en el Estatuto Tributario colombiano en calidad de agente retenedor, dicha suma igualmente fue trasladada al Estado, no corresponde a recursos disponibles para ejecución contractual, por lo tanto no puede considerarse faltante financiero. (se anexan certificaciones) La diferencia advertida surge de comparar el valor bruto de la adición contractual contra soportes de gasto netos ejecutados, sin descontar previamente estampillas obligatorias, retenciones tributarias y costos asumidos directamente por el ejecutor; al realizar el ajuste financiero correspondiente, se evidencia que la totalidad de los recursos públicos fue debidamente aplicada y ejecutada. Conforme a la Ley 610 de 2000, el detrimento patrimonial exige daño económico cierto, uso indebido del recurso público y nexo causal entre conducta y pérdida en el presente caso no se presenta nada de lo mencionado anteriormente, por el contrario, los recursos fueron destinados al cumplimiento del objeto público contractual.

Se encuentra acreditado que los bienes fueron adquiridos, transportados, entregados, y utilizados por la Administración Municipal de Belén de Umbría, cumpliendo integralmente la finalidad social del convenio. El presunto faltante identificado corresponde a una interpretación financiera que no incorpora las deducciones legales ni los costos operativos asumidos por el ejecutor, en consecuencia no existen recursos sin justificar, no existe pérdida del patrimonio público y no se configura detrimento patrimonial.

El equipo auditor manifiesta que dentro de la documentación aportada para la legalización del gasto se identificaron nueve (9) facturas presuntamente repetidas, situación que —según el informe— podría afectar la confiabilidad de la información financiera presentada.

La situación advertida no corresponde a duplicidad de gasto ni a doble reconocimiento económico, sino a un evento estrictamente documental y organizacional, derivado del proceso de compilación de soportes entregados durante la auditoría; en consecuencia, la repetición corresponde únicamente a duplicidad en el archivo, mas no a duplicidad en el pago.

Por tanto, la ejecución presupuestal no presenta incremento artificial del gasto, ya que la observación corresponde únicamente a una inconsistencia formal de archivo documental. El control fiscal colombiano se fundamenta en el análisis material del manejo del recurso público y no exclusivamente en aspectos formales de organización documental cuando el gasto ocurrió una sola vez, el servicio fue prestado, los bienes fueron entregados y el recurso público cumplió su finalidad, no

puede configurarse detrimento patrimonial. En el evento de mantenerse la observación, esta correspondería exclusivamente a un hallazgo administrativo de carácter documental susceptible de mejora organizacional, sin incidencia fiscal ni disciplinaria.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:

Se concluye que persisten incertidumbres sustanciales que no fueron desvirtuadas mediante prueba documental idónea, suficiente y verificable.

Si bien la entidad expone premisas orientadas a demostrar la inexistencia del daño patrimonial, dichos planteamientos carecen de respaldo probatorio material que permita superar la imposibilidad de comprobación advertida en el informe preliminar.

El control fiscal, conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, fortalecido por el Decreto 403 de 2020, tiene por finalidad verificar que la gestión de los recursos públicos se desarrolle bajo los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y responsabilidad.

En tal sentido, no basta con afirmar que el objeto contractual fue ejecutado materialmente. En contraste, se requiere acreditación mediante soportes que garanticen trazabilidad, verificabilidad y correspondencia entre la erogación y la obligación contractual que la origina.

La entidad sostiene que las inconsistencias advertidas corresponden a simples irregularidades formales de carácter tributario y que, al no existir apropiación indebida ni pérdida real del recurso, no puede configurarse detrimento patrimonial conforme a la Ley 610 de 2000. No obstante, el equipo auditor precisa que la responsabilidad fiscal no se circunscribe exclusivamente a la existencia de apropiación indebida, sino que también puede configurarse cuando el recurso público no se encuentra debidamente soportado, justificado o comprobado.

La imposibilidad de verificar la correcta destinación del recurso, derivada de soportes insuficientes o inconsistentes, compromete directamente el patrimonio público y vulnera los principios de la gestión fiscal, riñendo con el Sistema normativo comprendido por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, y demás normas concordantes.

En el caso concreto, la observación no se fundamenta únicamente en presuntas falencias formales del sistema de facturación electrónica, sino en la ausencia de documentos esenciales para la legalización del gasto, tales como actas de recibido a satisfacción suscritas por la supervisión, registros de entrada a almacén,

incorporación de los bienes a propiedad, planta y equipo del municipio, conciliaciones contables que expliquen diferencias entre valores facturados y transferencias efectuadas, así como soportes que cubran la totalidad del valor adicionado. La respuesta presentada no tuvo sustento en dichos soportes, limitándose a afirmaciones generales sobre la efectiva entrega de bienes y prestación de servicios.

En relación con las diferencias evidenciadas entre los valores consignados en facturas o cuentas de cobro y los montos transferidos, la entidad manifiesta que obedecen a pagos acumulados derivados de múltiples contratos ejecutados simultáneamente. Sin embargo, no se allegó relación detallada de obligaciones consolidadas, ni conciliación contable discriminada, ni certificación financiera que permita establecer con claridad que parte de cada transferencia corresponde específicamente al Convenio No. 058-2025.

La simple afirmación de la existencia de otros contratos no constituye prueba suficiente para desvirtuar la incertidumbre advertida, pues la trazabilidad del recurso público exige identificación precisa de la fuente presupuestal, imputación contractual y correspondencia exacta entre obligación y pago, en armonía con los principios de responsabilidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, la explicación ofrecida por la entidad sugiere que recursos transferidos en el marco del Convenio No. 058-2025, habrían sido utilizados para cubrir acreencias derivadas de otras relaciones contractuales o negociaciones distintas, lo cual implica, en términos materiales, la utilización transitoria o definitiva de recursos públicos con una destinación diferente a la prevista en el respectivo convenio. Tal circunstancia reviste especial gravedad si se tiene en cuenta que los dineros ejecutados corresponden a recursos públicos sujetos al principio de destinación específica y a las reglas de ejecución presupuestal, de manera que no pueden ser confundidos ni mezclados con obligaciones ajenas sin la debida individualización contable y contractual.

La ausencia de soporte que demuestre la separación clara de obligaciones y la imputación exacta de cada pago al convenio respectivo mantiene la incertidumbre sobre la correcta aplicación de los recursos y compromete los principios de legalidad, especialización presupuestal y responsabilidad en la gestión fiscal.

Respecto del presunto faltante derivado de la diferencia entre el valor total de la adición y la sumatoria de los soportes allegados, la entidad argumenta que el equipo auditor omitió descontar retenciones legales, estampillas municipales y obligaciones tributarias. Sin embargo, tales afirmaciones no fueron respaldadas con certificaciones oficiales expedidas por la Tesorería Municipal, declaraciones tributarias verificables, ni conciliaciones financieras detalladas que permitan comprobar que, una vez

aplicadas dichas deducciones, el valor neto ejecutado coincide plenamente con los soportes aportados. En ausencia de esta conciliación técnica y documental, la ejecución de la totalidad de los recursos continúa siendo inverificable.

Frente a la existencia de facturas repetidas dentro del archivo aportado, la entidad señala que se trata de un error de carácter organizacional, sin incidencia fiscal. No obstante, la presencia de documentos duplicados dentro del soporte de legalización afecta la confiabilidad de la información suministrada y refuerza la incertidumbre advertida por el equipo auditor, especialmente cuando el conjunto documental no permite cubrir el valor total de la adición ni explicar de manera integral las inconsistencias detectadas.

El principio de buena fe invocado por la entidad no exonera al gestor fiscal del deber de acreditar documentalmente la correcta ejecución del recurso público. La buena fe se presume, pero la legalización del gasto debe demostrarse mediante soportes idóneos. En materia de control fiscal, la carga de la prueba respecto de la correcta administración del recurso recae sobre quien lo gestiona, y las afirmaciones sin respaldo documental no desvirtúan los hallazgos técnicos formulados.

En consecuencia, tras el análisis de la contradicción presentada, el equipo auditor determina que no se aportaron pruebas físicas y fehacientes adicionales que permitan superar las deficiencias inicialmente señaladas, ni se allegaron documentos conducentes que acrediten la total, correcta y verificable ejecución de los \$464.674.796 correspondientes a la adición del Convenio No. 058-2025. Persiste, por tanto, la incertidumbre material sobre la destinación integral del recurso público, así como la imposibilidad de comprobación plena de su ejecución.

Bajo este escenario, y conforme al marco normativo del control fiscal colombiano, se mantiene la Observación Administrativa No. 08 con presunto alcance fiscal No. 02 por valor de \$464.674.796, en tanto no se ha desvirtuado técnicamente la insuficiencia y deficiencia de soportes que impide verificar de manera objetiva, razonable y documentada la correcta inversión de los recursos públicos objeto de la adición contractual.

Por lo tanto, el equipo auditor decide mantener la Observación Administrativa No. 7 con presunto alcance fiscal No. 2 por valor de \$464.674.796. Incertidumbre e imposibilidad de comprobación en la legalización de la adición del Convenio No. 058-2025 por insuficiencia y deficiencia de soportes del gasto, constituyéndose en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7 con presunto alcance fiscal presunto alcance fiscal No. 2 por valor de \$464.674.796. Incertidumbre e imposibilidad de comprobación en la legalización de la adición del Convenio No. 058-2025 por insuficiencia y deficiencia de soportes del gasto

CONCLUSIONES

Tras el análisis integral de las respuestas y soportes aportados por la Alcaldía de Belén de Umbría, este componente jurídico emite la siguiente conclusión final:

La validación jurídica concluye que, si bien la entidad ejerció su derecho de defensa, los argumentos presentados no lograron desvirtuar la totalidad de las observaciones. Se mantienen como hallazgos aquellas incidencias donde se evidenciaron deficiencias estructurales de control, ineficiencia en la gestión y omisiones en deberes funcionales.

Se ratifican hallazgos administrativos con incidencia penal, fiscal y/o disciplinaria en casos donde no se aportaron elementos nuevos que modificaran el análisis técnico inicial.

Así las cosas, respecto de las observaciones con incidencias, el equipo auditor procedió con especial rigor jurídico, delimitando con claridad los hechos, su temporalidad, el marco normativo presuntamente vulnerado y la relación de causalidad, con el fin de garantizar que los correspondientes traslados se realicen de manera técnica, motivada y proporcionada, evitando juicios anticipados y preservando la competencia exclusiva de las autoridades correspondientes para la investigación y el juzgamiento.

El actuar del equipo auditor se ha regido estrictamente por el propósito de asegurar la razonabilidad de la información financiera y la salvaguarda del patrimonio público. El fin último ha sido promover la mejora continua de la entidad.

Para terminar, se deja constancia de que las conclusiones adoptadas por el equipo auditor se encuentran debidamente motivadas, soportadas en el marco normativo vigente y en la evidencia recaudada, lo que blindará técnico – jurídicamente la actuación de la Contraloría General del Risaralda, refuerza la seguridad jurídica del proceso auditor y garantiza que el control fiscal se ejerza como un instrumento técnico de mejora de la gestión pública y de protección efectiva del patrimonio público.

En papeles de trabajo se deja constancia de acta de mesa de trabajo en el cual se validó el informe de derecho de contradicción presentado por la Administración Municipal de Belén de Umbría.